



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Espinosa Morales, Ximena Patricia

Director: García Torres Carlos Eduardo

VILLAFLORA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 11, de enero, de 2023

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Directora de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Ximena Patricia Espinosa Morales ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma del Director del Trabajo de Titulación

PhD. Carlos Eduardo García Torres

C.I.: 1102474978

Correo electrónico: cegarcia@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Ximena Patricia Espinosa Morales, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo Carlos Eduardo García Torres, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Ximena Patricia Espinosa Morales

C.I.: 1721215976

Correo electrónico: ximenamalena@gmail.com

Dedicatoria

Dedicado a aquellas mujeres que han sido violentadas de cualquier forma, ya sea física, verbal o psicológica; y, en especial a las que han sido silenciadas siendo víctimas de femicidio. Así como también y con mucho cariño, mi Trabajo de Titulación la dedico a mi amada y única hija Karen, quién desde niña siempre me demostró la fortaleza que nos caracteriza al género femenino y quién ha sido parte fundamental en la decisión para culminar mis estudios superiores y el apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida; a mi madre que a pesar de las limitaciones siempre nos supo guiar por el camino correcto y al servicio de la comunidad; a mí amado esposo por su cariño y por impulsarme a seguir educándome; y, al Dr. Genaro Eguiguren V., por la guía, dirección y paciencia que hicieron posible el amor a la carrera y los factores que implican como la ética, la moral y sobre todo ser un profesional amante del Derecho y trabajar en beneficio de la ciudadanía.

Agradecimiento

Agradezco a mis docentes que a lo largo de la carrera supieron guiarme y compartir sus conocimientos formando profesionales aptos para el ejercicio de la Abogacía, a mis amados hija y esposo, por su paciencia y por el apoyo constante en que fueron partícipes en esta trayectoria hasta el último día de aprendizaje y que siempre me levantaron cuando caía, a mi madre querida a la que siempre aspiraré verla sonreír, al Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, quién me permitió adquirir las bases necesarias con la práctica del Derecho así como la forma y la ética, siendo un profesional y ser humano al que siempre admiraré; y, mi eterna gratitud, para ti querido amigo, aunque ya no estarás jamás, siempre llevaré en mi mente y corazón el amor propio y el valor que me enseñaste a ver dentro de mí.

Índice de Contenido

Carátula.....	<i>I</i>
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	<i>II</i>
Declaración de autoría y cesión de derechos	<i>III</i>
Dedicatoria.....	<i>V</i>
Agradecimiento	<i>VI</i>
Índice de contenido	<i>VII</i>
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	5
1.1.2 Antecedentes.....	6
1.1.3 Importancia.....	8
1.1.4 Avances.....	9
1.1.5 Implicaciones.....	10
1.1.6 Obstáculos para el Desarrollo Sostenible en el caso de América Latina	11
1.1.7 Artículos	13
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5. – Igualdad de Justicia, Igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.....	17
1.2.1 Igualdad.....	17
1.2.2 Justicia.....	19
1.2.3 Género.....	20
1.2.4 Igualdad de Género.....	20
1.2.5 Integridad personal y física.....	22

1.2.6 Femicidio.....	23
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5. – Igualdad de Justicia, Igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.....	24
1.3.1 Derecho a la vida.....	25
1.3.2 Discriminación.....	28
1.3.3 Violencia de Género.....	34
1.3.4 Violencia contra la mujer.....	39
1.3.5 Violencia contra la mujer en el ámbito de pareja.....	42
1.3.6 Femicidio.....	46
1.3.6.1. ¿Qué se entiende por femicidio?.....	46
1.3.7 Femicidio.....	48
1.3.8 Diferencia entre femicidio y feminicidio.....	50
1.3.9 Comentario y percepción personal.....	50
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5. – Igualdad de Justicia, Igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.....	52
1.4.1 Normas Jurídicas Nacionales	52
1.4.2 Normas Jurídicas Internacionales	57
1.4.2.1. Costa Rica	57
1.4.2.2. México	58
1.4.2.3. Chile	59
1.4.2.4. Perú	60
1.4.2.5. Colombia.....	61
1.4.2.6. España	62
1.4.2.7. Argentina	62
1.4.2.8. Guatemala	63
1.4.2.9. Normas Jurídicas Internacionales Generales.....	63

1.4.2.10. Comentario Personal.....	65
1.5 Estudio de la sentencia.....	66
1.5.1 Antecedentes del caso	66
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	67
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	70
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	72
Capítulo dos	74
Materiales y métodos.....	74
2.1 Objetivos.....	74
2.1.1 General.....	74
2.1.2 Específicos.....	74
2.2 Hipótesis.....	74
2.3 Metodología.....	75
2.4 Técnicas de Investigación.....	76
2.4.1 Fichaje.....	76
2.4.2 Estudio de sentencia.....	77
2.4.3 Investigación en línea.....	78
2.5 Recursos	79
2.5.1 Humanos.....	79
2.5.2 Materiales.....	80
2.5.3 Tecnológicos	80
Capítulo tres	81
Resultados.....	81
3.1 Ficha Informativa.....	81
3.2 Análisis de resultados	84
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	87

3.4 Análisis de resultados	99
Capítulo cuatro.....	101
Discusión	101
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19	101
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.5.....	105
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	109
Conclusiones	114
Recomendaciones	116
Referencias	118

Índice de Figuras

Figura 1 Información nacional de relaciones familiares y violencia contra las mujeres en el 2019	42
Figura 2 Sentencias 2015 – 2020.....	77
Figura 3 Ficha informativa.....	81

Resumen

El presente trabajo de investigación y análisis tiene como finalidad el estudio de la sentencia de uno de los tantos casos de femicidio suscitados en la ciudad de Quito en el año 2018, en el cual, el agresor es un alguien muy cercano a la víctima ya sea esposo, novio, cónyuge o simplemente una persona que atenta contra la seguridad física y jurídica, así como el derecho a la vida, mismo derecho que se encuentra protegido por la Constitución de la República del Ecuador año 2008, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014.

Cabe mencionar que la legislación ecuatoriana durante muchos años ha intentado de a través de campañas y normativas reducir la violencia de género y violencia en contra de las mujeres, modificando e incrementando leyes sin tener el éxito esperado, en virtud de que, la muerte y agresión en contra de las mujeres ha ido en incremento y generalmente el victimario, es un conocido, pareja sentimental e incluso puede llegar a ser alguien quien la víctima no conoce, pero generalmente el perpetrador es un hombre; los hombres matan más a las mujeres por motivos diversos basado en la división social del trabajo, de sentimientos, de espacios públicos, básicamente de tiempo de la mujer, en sí, es la posesión hacia la mujer, matándola y completando la satisfacción de superioridad del hombre sobre la mujer.

Palabras Clave: Violencia, Femicidio, Constitución.

Abstract

The purpose of this research and analysis work is to study the sentence of one of the many cases of femicide raised in the city of Quito in 2018, in which the aggressor is someone very close to the victim, either husband, boyfriend, spouse or simply a person who threatens physical and legal security, as well as the right to life, the same right that is protected by the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008, typified in the Comprehensive Organic Criminal Code in the year 2014.

It is worth mentioning that Ecuadorian legislation for many years has tried through campaigns and regulations to reduce gender violence and violence against women, modifying and increasing laws without having the expected success, by virtue of the fact that death and aggression against women has been increasing and generally the perpetrator is an acquaintance, sentimental partner and may even be someone the victim does not know, but generally the perpetrator is a man; Men kill women more for various reasons based on the social division of labor, feelings, public spaces, basically the woman's time, in itself, it is possession of the woman, killing her and completing the satisfaction of superiority of the man. man over woman.

Keywords: Violence, Femicide, Constitution.

Introducción

El femicidio ha sido catalogado como uno de los actos más crueles y aberrantes en el estudio del delito, así como también su aplicación en la legislación de tipo penal, por lo que, en Ecuador a partir del año 2014 se ha tipificado al femicidio no solo como crímenes pasionales u homicidio, sino la tendencia justamente al incremento de la violencia en contra de la mujer, hizo posible que hoy la legislación ecuatoriana cuente con un cuerpo legal que condena al agresor en cuanto se trata de un acto de violencia propiciado contra la humanidad de una mujer.

Ahora bien, para la determinación del femicidio Ecuador recurre a normas internacionales ya sean éstas se Convenciones, Corte Interamericana de Derechos humanos, Corte Internacional de los Derechos humanos, etc., para la aplicación en Ecuador como es a través del órgano rector que es el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal que tipifica y condena el acto desde 22 a 26 años de prisión al agresor o agresores, siempre y cuando la secuencia de los actos se encuentren tipificados en el mismo cuerpo legal.

El alto índice de homicidios efectuados en años anteriores al 2014 han hecho posible la aplicación de la no tan nueva norma legal, con la finalidad de reducir la violencia en contra de la mujer, sin embargo, también disponemos de otra ley que intenta proteger los derechos de las mujeres como víctimas pero que al convertirse en un proceso largo no permite tan siquiera obtener una boleta de alejamiento como era anteriormente.

Por lo que a continuación en la sentencia que se analizará encontraremos reflejado el delito de tipo penal determinado como femicidio, las partes procesales como del lado de la víctima así como también del lado del imputado, lo que se pretende en este caso es analizar si la sentencia establecida se encuentra dentro del marco legal y si cumple con las condiciones que requiere un cuerpo legal para su aplicación y ejecución haciendo uso de todas las facultades que posee un Juez para la impartición de justicia de manera equitativa conforme las pruebas que se presentaren y establecer la pena que se requiere para la condena respectiva.

El objetivo del estudio de la sentencia en este caso lo que pretende es dar a conocer al estudiante las partes procesales, la fase de investigación, la instrucción fiscal, las normas invocadas por parte de los señores jueces para la ejecución de una condena a través de la pena máxima para el delito de femicidio. Antes de la sentencia condenatoria encontraremos un cúmulo de antecedentes y precedentes que llevaron al imputado al cometimiento del delito conforme lo establece el Código orgánico Integral Penal, por lo que no siempre se trata de un extraño o de una persona que conviva con la víctima y a través de los testimonio y pruebas periciales de testigos y profesionales que determinarán el comportamiento del imputado con la víctima antes durante y después del suceso y si la condena que se otorgó es legítima e imparcial, razonable para las partes procesales y para la víctima.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, han sido creados con la finalidad de encontrar un equilibrio en cuanto a discriminación, desigualdad y violencia de género e igualdad de justicia y sobre todo reducir a cero el índice de criminalidad, que durante los últimos años se han incrementado, pese esfuerzo que han realizado entidades tanto nacionales como internacionales, elaborando normativas de control general y específico (territorial), sin hasta ahora obtener los resultados que se buscan en especial en Discriminación, violencia de género y femicidio. El femicidio se lo estableció a inicios del siglo XIX, así como también en la década de los 90's en virtud de las constantes y violentas muertes en contra de las mujeres, ejecutadas por parte de sus cónyuges, allegados cercanos, pretendientes, o por el simple hecho de considerarlas el sexo débil o por ser mujer. Por lo que Para el estudio del femicidio en el presente caso se han revisado varios conceptos, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, tomando en consideración la gravedad en cada caso, así como las circunstancias que llevaron al cometimiento de este tipo de delito. La igualdad de género y eliminación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres en los ámbitos públicos y privados. Haciendo hincapié a los derechos que han sido vulnerados. La preocupación que existe no solo en Ecuador, sino a nivel general de Latinoamérica por el incremento de violencia y victimización por eventos relacionados con el género, discriminación, desigualdad social, económica y de etnia, la agresividad del cometimiento de los actos, nos obliga a emitir criterios de concientización, pues la doctrina, conceptos y normas legales, existen tácitamente, pero la aplicación de justicia en base a los derechos vulnerados aún es precaria, pues considero contamos con instrumentos útiles y de aplicación inmediata, sin embargo, mientras los estados miembros de la CEPAL, ONU, CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Naciones Unidad, entre otros, no tengan el compromiso de cambio, lo que hoy se intenta erradicar con los ODS, habrá sido en vano.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), también conocidos como Objetivos Mundiales, fueron implementados a nivel mundial con la finalidad de reducir la pobreza, proteger y garantizar la paz y prosperidad del planeta, así como el de las personas hasta el año 2030. Tomándolo como un lineamiento con el cual podremos reducir varios aspectos que han deteriorado la vida dentro de nuestro planeta, tanto social, política y ambiental, utilizando los recursos que tengamos a nuestra disposición como tecnología, creatividad y el conocimiento que éste requiere para su ejecución, así como también los recursos financieros que sean necesarios para la aplicación de los ODS.

Siguiendo la promesa de no dejar a nadie atrás, los países se han comprometido a acelerar el progreso para aquellos más atrasados. Es por esto que los ODS han sido diseñados para traer al mundo varios “ceros” que cambien la vida, lo que incluye pobreza cero, hambre cero, SIDA cero y discriminación cero contra las mujeres y niñas (PUND, 2018).¹

1.1.2 Antecedentes

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. “El propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo”(Gren,2017). ²

Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los que se emprendió en 2000 una iniciativa mundial para abordar la indignidad de la pobreza. Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. [PUND], 2018. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. <https://bit.ly/3cC0ve8>

² Green Globe. (28 de septiembre de 2017). *Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS y la Agenda 2030*. <https://bit.ly/3gghlTE>

el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo.(PUND,2018)³

Los ODS coincidieron con otro acuerdo histórico celebrado en 2015, el Acuerdo de París aprobado en la Conferencia sobre el Cambio Climático (COP21). Junto con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, firmado en el Japón en marzo de 2015, estos acuerdos proveen un conjunto de normas comunes y metas viables para reducir las emisiones de carbono, gestionar los riesgos del cambio climático y los desastres naturales, y reconstruir después de una crisis.(PUND,218)⁴

Más de 1.000 millones de personas han salido de la pobreza extrema (desde 1990). La mortalidad infantil se ha reducido en más de la mitad (desde 1990). El número de niños que no asisten a la escuela ha disminuido en más de la mitad (desde 1990). Las infecciones por el VIH/SIDA se han reducido en casi el 40% (desde 2000). (PUND, 218)⁵

Al 2030 el Ecuador deberá posicionarse una sociedad basada en el respeto a las diversidades y en la garantía de derechos para todas las personas. El país será una sociedad heterogénea que respeta las diferencias y erradicará las desigualdades entre los géneros. El acceso a la educación, trabajo, salud y derechos constitucionales serán para todas las personas sin discriminación de condición sexual e identidad de género, convirtiendo al Ecuador en un país líder en garantía de derechos con políticas públicas que impulsen la igualdad, el empoderamiento y la calidad de vida para potencializar las capacidades de la población, dentro de un ambiente de respeto a la interculturalidad, la plurinacionalidad y las identidades diversas. (Arias et al, 2019, p.74)⁶

En el año 2018, el Estado ecuatoriano ha profundizado en los esfuerzos para lograr la igualdad de género, con la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir

3 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Recuperado el 21 de junio de 2021 de <https://bit.ly/3cCOve8>

4 Ob. Cit.

5 Ob. Cit.

6 Arias et al. *Agenda 2030 Desarrollo Sostenible, Planifica Ecuador*. Primera Edición, Julio 2019. P.

y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo propósito es incidir en el cambio de patrones socioculturales que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres. Por medio de esta ley se norma la equidad de género en el ámbito socioeconómico en toda su dimensión, es decir, la igualdad salarial entre hombres y mujeres; el acceso al crédito para el empoderamiento económico de las mujeres; el respeto a los derechos laborales relacionados con la maternidad y la lactancia; entre otros. De esta manera la intervención Misión Mujer, en su componente de Empoderamiento económico de las mujeres, plantea la realización de capacitaciones sobre educación financiera, planes de negocio para acceso a crédito, ferias comerciales para facilitar la articulación con mercados; y la entrega de crédito e insumos productivos para la puesta en marcha de emprendimientos encabezados por mujeres. (Arias et al, 2019, p.75)⁷

1.1.3 Importancia

Con diferencia de sus predecesores, los objetivos de desarrollo del milenio, los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacen un llamado mucho más explícito a todas las organizaciones para que apliquen su creatividad e innovación con la que poder resolver todos los retos que se presentan en cuento al desarrollo sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se han acordado por todos los gobiernos, sin embargo, el éxito de que se consigan dependerá de las acciones que lleven a cabo todos, tanto empresas, como gobierno. (ISOTools Excellence, 2020)⁸

La importancia de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS se aplican a la totalidad del entorno en que se pretende ejecutar, en virtud de que ofrecen la oportunidad de desarrollar e implantar soluciones y tecnologías desde el área empresarial, debiendo éstos demostrar que los negocios que realizan, contribuyen con el desarrollo que

⁷ Arias et al. Agenda 2030 *Desarrollo Sostenible, Planifica Ecuador*. Primera Edición, Julio 2019. p. 75

⁸ ISOTools Excellence (31 Julio, 2020) *La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las organizaciones*. <https://bit.ly/3vdNijS>

se busca, minimizando impactos negativos y maximizando los positivos generados en pro del planeta y de las personas.

Los ODS se enfocan de manera positiva para un futuro no distante tanto en la política regional, nacional e internacional, fortaleciendo el compromiso con todas las personas involucradas y comprometidas; y aquellas que no lo hagan, se encuentren expuestas a crecientes riesgos legales a futuro.

1.1.4 Avances

El ODS 5 intenta terminar con la discriminación, las formas de violencia y demás prácticas perjudiciales contra mujeres y niñas en todas partes del mundo, en los ámbitos público y privado. También procura asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios de la vida política, económica y pública. Además, una de sus metas es la de asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos. (PUND, 2018)⁹

Si bien en los últimos años en el Ecuador se ha evidenciado una mayor participación de la mujer en el ámbito laboral y en la toma de decisiones, aún se identifica la existencia de discriminación hacia la mujer, reflejada en la carga psicológica y la aceptación del uso de tiempo de la mujer como la principal responsable de las tareas del hogar y la crianza de los niños, así como en la ocupación de empleos socialmente reconocidos como inferiores. (PUND, 2018)¹⁰

A 2018, la tasa de femicidios en el Ecuador fue de 0,69 por cada 100.000 mujeres, este dato tuvo un decrecimiento respecto al año 2017 (1,25) de 0,56. El registro de casos de

9 Naciones Unidas para el Desarrollo. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Recuperado el 21 de junio de 2021 de <https://bit.ly/3cCOve8>

10 Naciones Unidas para el Desarrollo. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Recuperado el 21 de junio de 2021 de <https://bit.ly/3cCOve8>

femicidio se ha fortalecido a partir de la mayor comprensión de la problemática desde los actores del Sistema Judicial, reflejado en la sentencia que los jueces determinen para los casos de mujeres víctimas de femicidio. Asimismo, las cifras comprometen al Estado ecuatoriano a enfatizar las acciones en beneficio de las mujeres en cuanto a prevención, sanción y reparación. (Arias et al. 2019, p. 76) 11

En base a las cifras que nos ha entregado la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, comprendemos que la aplicación de los ODS, han entregado una respuesta positiva en los ámbitos de laborales y de participación ciudadana, se ha reducido el ver a las mujeres, niñas y adolescentes únicamente como personas que realizan tareas del hogar y/o doméstico; y, ocupan cargos administrativos, judiciales, banca y finanzas, comprendiendo directamente un avance en cuanto a la integración y respecto de género.

Sin embargo, en el ámbito de agresión hacia la mujer, se ha determinado que no ha habido ningún avance positivo, en virtud de que, se denota el crecimiento en el índice de femicidios y violencia contra la mujer, aún más tomando en consideración el déficit en el Sistema Judicial, entorpeciendo en muchos casos el avance de la aplicación de justicia conforme lo determina la ley, con lo que, en muchos casos la impunidad va en crecimiento y no solo afecta de manera directa a las víctimas, sino también a los que quedan con la secuela con la pérdida de un ser querido y la desconfianza en un sistema de justicia real y objetivo.

1.1.5 Implicaciones

La implicación que tienen los ODS específicamente irán destinados para un mundo mejor en el 2030, en especial a los jóvenes que son quienes estarán a cargo de que los cambios pro mejora continúen en beneficio de las naciones, planeta y personas, el disfrutar de paz, contribuir para terminar con la hambruna y conservar el medio ambiente, respecto del crecimiento tecnológico en la actualidad ha llegado a lugares inhóspitos del mundo, debido al

11 Arias et al. julio 2019 *Agenda 2030 Desarrollo Sostenible, Planifica Ecuador*, Primera Edición, Julio 2019. p. 76

confinamiento y sobre todo la educación en línea que era desconocida para muchos y privilegio de un limitado número.

1.1.6 Obstáculos para el Desarrollo Sostenible en el caso de América Latina

* La persistencia de la pobreza. – Se considera por la forma en qué en el ámbito laboral, las mujeres a pesar de formar parte del crecimiento económico no perciben un salario sustentable para ellas o para poder entregar una vida digna a sus hijos; y la pobreza extrema se mantiene o a su vez, va en incremento.

* Las desigualdades estructurales y la cultura del privilegio. – La desigualdad en el mundo siempre ha existido desde tiempos inmemorables, sin embargo, se ha ralentizado el proceso; y, a pesar de los avances en América Latina y el Caribe continúan siendo la región más desigual del mundo.

* La falta de trabajo y la incertidumbre del mercado laboral. – En las actuales condiciones el desempleo y productividad, son brechas importantes para el crecimiento económico y por supuesto para el cumplimiento de los objetivos que plantea y planifica los ODS, lo que produce altos índices de explotación infantil, incrementa la pobreza y por supuesto la noción de trabajo decente.

* Acceso parcial y desigual a la protección social. – En cuanto a la protección social, en las constituciones, es un derecho establecido al que todos deben acceder, sin embargo, en base a estadísticas se denota que el gasto para la protección social tiene un alto equivalente al gasto público y al PIB, por lo que el ingreso para éste debe ser contribuido de manera directa por sus afiliados en el caso de Ecuador; y, de éstas aportaciones, son en mayor número los hombres con una diferencia de un 3 por ciento quienes ingresan la afiliación.

* La institucionalización de política social aún en construcción. – La implementación de políticas a largo plazo para la institucionalización con legitimidad social constituyen un proceso en curso sobre las áreas más vulnerables e instituciones frágiles, cuyo caso, la escasa participación gubernamental actualmente carece de resultados relevantes.

* Una inversión social insuficiente. – Cómo lo había mencionado nuevamente nos vemos inmersos en la poca participación gubernamental, pues ante el incumplimiento del gasto público y la constante evasión fiscal no existe una verdadera inversión social.

* Obstáculos emergentes. – Desde el año 2016 específicamente en Ecuador se suman más obstáculos emergentes, como desastres naturales, cambio climático, la violencia que siempre ha estado latente, pero que no ha existido una política de protección ciudadana, la transición demográfica, que si bien es cierto sería favorable en países de escasa situación económica y alta tasa poblacional, el reducir la tasa de natalidad sería la opción más acertada.

* Las migraciones. – Justamente por el escaso manejo político económico sobre todo en países de América latina, han persuadido a los ciudadanos de distintas nacionalidades migrar en busca de mejores oportunidades, a esto hay que agregar que, en el caso de Ecuador, no estamos actualmente en condiciones de contribuir para una vida mejor de los extranjeros en situación de migrantes, en virtud de que el alto índice de desempleo ha afectado directamente a los ecuatorianos y ni éstos han tenido la oportunidad de encontrar equilibrio en su propia nación.

* Los cambios tecnológicos. – En aspectos como estar en vanguardia en el área de tecnología, sería lo más favorable para todos, pero hay que recalcar, que, al tener un déficit económico arraigado, la tecnología vendría ser contraproducente y aportaría a una mayor desigualdad. (ONU, 2021)¹²

La estructura de los ODS, están encaminados a otorgar una recuperación social, política y económica, con las cuales se busca equilibrar y erradicar la hambruna, la desigualdad, la igualdad de género y obtener la paz, sin embargo, para la ejecución de todos los programas que se han implementados, no han sido suficientes o a su vez no han sido correctamente ejecutados, en virtud de que el desempleo, la pobreza extrema, hambruna, desigualdad de género y la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar continúan creciendo. Las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos nacionales

¹² Noticias ONU, (14 febrero 2021) *Las mujeres están por debajo de los hombres en todos los indicadores del desarrollo sostenible*. Recuperado el 21 de junio del 2021 de <https://bit.ly/3vepa09>

hacen caso omiso a las necesidades de sus ciudadanos, ya que mientras exista un número limitado de personas quienes realmente desean un cambio general positivo y el sistema de justicia pueda estar establecido para condenar los actos punibles, necesitamos trabajar mucho más, entregando educación, salud, enseñando respeto hacia los semejantes, pero claro está que no lo lograremos mientras continúen existiendo gobiernos corruptos, inequidad y manipulación en el área de educación.

Ahora, si bien es cierto actualmente la Corporación nacional de Telecomunicaciones CNT., buscando la forma de contribuir con tecnologías para contrarrestar en parte la violencia de género ha implementado el desarrollo de una aplicación móvil Juntos@CNT, con lo que se busca prevenir la violencia en contra de las mujeres, demostrándoles cómo pueden identificar los signos de violencia de manera oportuna y denunciarlos a través de llamadas al ECU911 y entidades de apoyo.

1.1.7 Artículos

En relación a la esfera económica para la igualdad de género mediante la intervención emblemática Misión Mujer, se creó la línea de crédito "No más violencia - Crece Mujer", dirigido a mujeres en situación de vulnerabilidad y se desarrollaron siete eventos denominados "Por una economía equitativa desde la perspectiva de género". En cuanto al ámbito social dentro del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva, se adecuaron salas de primera acogida para la atención a víctimas de violencia de género que cuentan con el servicio de médico perito, enfermera/o, psicólogo/a y trabajador/a social. (Arias et al. 219, p. 75)¹³

A través del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescentes y Mujeres, se publicó la Ley Orgánica Integral y su Reglamento General para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; se ha garantizado la atención de 40.166 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar a través de centros y casas de acogida; se

¹³ Arias et al. julio 2019 Agenda 2030 *Desarrollo Sostenible, Planifica Ecuador, Primera Edición*, Julio 2019. p. 75

realizaron 59.194 atenciones psicológicas, sociales y psicosociales; se ha promovido el acceso a la información sobre prevención de violencia a través de ferias y acciones públicas realizadas por los centros y casas de acogida, beneficiando con esto a 194.041 personas y alcanzando sólo en el 2018 la distribución de 610.000 ejemplares de guía de bolsillo de actuación frente a la violencia sexual a los estudiantes y familias beneficiarias del Programa "Educando en Familia".(Arias et al. 2019, p. 76) 14

El artículo "Retos de América Latina: Agenda para el Desarrollo Sostenible y Negociaciones del siglo xxi", escrito por Ana María Álvarez, tiene como eje central la discusión sobre los múltiples procesos de integración vigentes y cómo éstos pueden coadyuvar a lograr las ambiciosas metas de desarrollo sostenible plasmadas en la "Agenda 2030". Aborda las condiciones de financiamiento para que los 17 ods plasmados en la Agenda se lleven a cabo en los próximos años. La autora destaca que en América Latina conviven modelos de integración y cooperación plurales, reconociendo que el enfoque adoptado en la conformación de la Alianza del Pacífico difiere de experiencias como la del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Realiza una comparación de iniciativas semejantes llevadas a cabo en Europa, Asia y África donde se encuentran los acuerdos mega-regionales como el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TTP) y el Tratado Transatlántico de Comercio e Inversión (TTIP). (Girón, 2016)¹⁵

Oscar Ugarteche en el artículo "Lecciones de la crisis del euro para la cooperación financiera regional" realiza un análisis histórico desde los planteamientos de la zona euro, los cuales permiten definir desde la formación del European Currency Unit (ecu) hasta el Tratado de Maastricht que propuso que el Eurosistema debía encargarse del "buen" funcionamiento

14 Arias et al. julio 2019 Agenda 2030 Desarrollo Sostenible, Planifica Ecuador, Primera Edición, Julio 2019. p. 76

15 Girón A, (junio 2016) Objetivos del Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030: *Frente a las Políticas Públicas y los Cambios de Gobierno en América Latina*. Prob. Des vol. 47n. 186 <http://www.scielo.org.mx/> .: <https://bit.ly/3xkxTjk>

del mecanismo de transmisión de la política monetaria. Retoma los problemas que ha sorteado la zona euro a partir de la crisis y menciona dos visiones sobre la crisis: la primera y de orden convencional, considera que la crisis fue un problema de carácter fiscal que generó desequilibrios en la balanza de pagos; la segunda, considera el aumento del déficit y de la deuda interna como resultado interno y no como causa. Asimismo, resalta las medidas adoptadas en torno a la crisis, y destaca el Compacto Fiscal (2012) que se refiere a mantener el equilibrio fiscal. Al final, el autor señala que es preferible pensar en la creación de un coordinador de la política macroeconómica que mire tanto lo fiscal como lo monetario, además de la existencia de dos mecanismos de financiamiento supranacional regional extraordinarios que sirvan como prestamista de última instancia para cubrir los déficits fiscales y como fondo de rescate de deuda para reducir los *spreads* crediticios. (Girón, 2019)¹⁶

“Políticas públicas en nanotecnología en América Latina”, de Guillermo Foladori, parte de la hipótesis de que las políticas públicas aplicadas en nanotecnología en los países latinoamericanos han surgido principalmente por presión de organismos internacionales y no por un plan de desarrollo nacional, al no considerar los elementos de alta concentración de capitales en nanotecnología. El desarrollo de la nanotecnología es un elemento clave para combatir la pobreza, aumentar el bienestar de la población, la salud y la competitividad de las empresas, profundizando en el desarrollo de tecnologías dirigidas al agua potable, la salud, la energía y la industria en general. Sin embargo, la producción masiva de los nanomateriales ha sido dominada por pocas corporaciones internacionales debido a las altas concentraciones de capital. Ante este panorama, la propuesta del autor se centra en la integración vertical de las cadenas de valor en nanotecnología en los mercados donde el Estado tenga monopolio, como es el caso del agua potable o los medicamentos. Las políticas públicas dirigidas al desarrollo de la nanotecnología se centran en el financiamiento de pequeñas empresas o centros de investigación (casi todos los países tienen grupos de investigación de alto nivel),

¹⁶ Girón A, (junio 2016) Objetivos del Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030: *Frente a las Políticas Públicas y los Cambios de Gobierno en América Latina*. Vol. 47n. 186 <http://www.scielo.org.mx/> : <https://bit.ly/3xkxTjk>

generando, en el mejor de los casos, empresas tipo *Start-up* que si se consolidan, en pocos años serán vendidas a las grandes corporaciones o al desarrollo limitado de proyectos de investigación que no generan productos comercializables en el mercado.

El artículo de Noé Fuentes, Germán Osorio y Alejandro Mungaray “Capacidades intangibles para la competitividad microempresarial en México” sustenta que es a partir de un marco teórico de la Economía Industrial, la Nueva Economía Industrial y la Teoría de Recursos y Capacidades, los factores internos y externos de la empresa, tangibles e intangibles, que se determina la competitividad empresarial de las microempresas. Señalan que la competitividad empresarial de las microempresas está determinada por sus capacidades intangibles. Presentan un análisis econométrico de 2 671 microempresas del estado de Colima en el que se consideran el tamaño de la microempresa y el sector en el que se desenvuelve, teniendo resultados globales, por tamaño y por sector y como resultado más significativo la heterogeneidad en los factores que determinan la competitividad en la microempresa, ya que variarán dependiendo del segmento analizado, ya sea por tamaño o por sector. (Noé, German y Alejandro, 216, pp. 3-196)¹⁷

En consecuencia, América Latina y el Caribe afronta el riesgo de que la comunidad internacional interprete —o malinterprete— que no ha de ser prioritaria en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, indica el autor. Agrega que los ODS no son solo una estrategia de lucha contra la pobreza económica, sino también una estrategia multidimensional que delimita un complejo mapamundi de prioridades. Por ello en su artículo elabora una taxonomía que trasciende la mera clasificación de rentas per cápita y aborda las dimensiones fundamentales del desarrollo humano sostenible.

En tanto, en el artículo “Desigualdad horizontal y discriminación étnica en cuatro países latinoamericanos”, Alicia Puyana, Profesora Investigadora del Programa de Doctorado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en México, analiza la discriminación étnica en ese país, en relación con la de Chile, Colombia y Perú, desde la

¹⁷ Girón Alicia, Noé F., German O., Alejandro M. *Problemas del Desarrollo*. 2016;47:3-8 (Vol. 47. Núm. 186. Pp. 3-196 (Julio - Septiembre 2016) // EDITORIAL DOI: 10.1016/j.rpd.2016.08.001

óptica de la desigualdad horizontal, especialmente en sus dimensiones económicas, sociales, políticas y de estatus cultural.

En su trabajo se examina la desigualdad que han sufrido y sufren actualmente los pueblos indígenas y afrodescendientes en estos cuatro países, y se responde a la preocupación por explorar las brechas que los separan del resto de las comunidades que conforman esas naciones. (Puyana, 2018, p.1)¹⁸

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5. – Igualdad de Justicia, Igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.

Para determinar un concepto de igualdad de justicia, en principio debemos determinar que es la igualdad, ya que, igualdad, equivale a una cantidad, equivalencia, calidad de algo al dividirlo igualmente en dos o más partes, en este caso y al referirnos a personas, hablamos de la igualdad de género, igualdad entre los seres humanos en todos los aspectos, aunque el factor económico, racial o religiosos, no permitan o impidan que exista igualdad.

1.2.1 Igualdad

“Ahora, el término y/o palabra 'igualdad' procede del latín *aequalitas*, *-ātis*, formada con el término *aequus* (igual, llano, equilibrado). Un sinónimo de 'igualdad' es 'equidad'. Algunas palabras con significado opuesto son 'desigualdad' e 'inequidad'.” (Universidad Autónoma de Baja California, 2021), 19

Para comprender un poco mejor debemos tener presente cuales son los principios de la igualdad, para lo cual tenemos, el principio de no discriminación, lo que abarca y tiene como finalidad garantizar la igualdad de trato entre los individuos, comprendiendo que todas las personas tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna ya sea de género nacionalidad, crecimiento, credo político, raza, sexo, idioma, religión, origen, posición económica o posición social.

¹⁸ Puyana, A., (Agosto 2018) Desigualdad horizontal y discriminación étnica en cuatro países latinoamericanos. *Revista Review Cepal*. No. 125. p.1 <https://onx.la/3055e>

¹⁹ Universidad Autónoma de Baja California, (2021) *Introducción al Derecho*. <https://n9.cl/dov1x>

“El Derecho a la Igualdad, es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.”(Hepple, 2008)²⁰. “La igualdad de trato, desde el punto de vista de la igualdad, no equivale a trato idéntico. Para reconocer la igualdad plena y efectiva, es necesario tratar a las personas de manera diferente según sus distintas circunstancias, para reconocer su igualdad personal y para mejorar sus habilidades para participar en la sociedad como iguales. El derecho a la igualdad requiere de la acción positiva para ser efectivo, la acción positiva, que incluye una serie de medidas políticas, administrativas, y legislativas para superar las desventajas del pasado y acelerar el progreso hacia la igualdad de algunos grupos en particular, es un elemento necesario dentro del derecho a la igualdad.”(Hepple, 2008) ²¹

“Discriminación y violencia, Cualquier acto de violencia o incitación a la violencia motivado completa o parcialmente por el hecho de que la víctima tenga una característica o estatus social asociado con un motivo prohibido constituye un grave rechazo al derecho a la igualdad. Tal motivación ha de ser considerada un factor agravante en la comisión de actos de violencia e incitación a la violencia, y los Estados deberían tomar las acciones necesarias para penalizar, prevenir y disuadir este tipo de actos.”(Hepple, 2008)²²

Debido al principio de la igualdad comienza la justicia política con la dominación de una instancia que, en cuanto tal, trata de la misma manera a los hombres y sus situaciones. Al comienzo está el compendio de las reglas, el derecho.

“Razón por la cual, las reglas por sí mismas no alcanzan la realidad, se necesitan en segundo lugar poderes que sean iguales y los mismos para todos. Comenzando con la justicia, estos poderes públicos son remitidos por el tercer principio de la justicia, esto es, por el de la democracia, a los implicados, al pueblo. Y el cuarto principio va más allá de una mera

20 Hepple B., Petrova D., *Declaración de Principios para la Igualdad*, The Equal Rights Trust, 2008.

21 Ob. Cit.

22 Ob. Cit.

justicia que se refiere a la administración de la justicia (JustizGerechtigkeit). Éste, a decir verdad, no restringe meramente el principio de la igualdad a la utilización de reglas, sino a las reglas mismas y proclama los derechos humanos —tanto los derechos positivos como los derechos negativos de la libertad, y no en último término los derechos democráticos de participación como el patrón de medida irrenunciable de los poderes públicos.” (Otfried, 2007)²³

1.2.2 Justicia

La justicia, generalmente la hemos percibido siempre desde un ámbito de equilibrio e imparcial en especial al momento de condenar los actos impropios realizados por los seres humanos, como aquella que entregará condena para uno por sus actos y sosiego para los afectados, por lo que se la ha representado con una mujer con venda en sus ojos y una balanza en una mano y una espada en la otra, por lo que la venda sobre sus ojos, es lo que se atribuye a que la justicia es ciega e imparcial y que no debe inclinarse sino solo a los hechos, tanto escuchados como probados y por ende su balanza siempre deberá prevalecer estable sin inclinación alguna.

Así como también la justicia la podemos definir como principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde, así como también al conjunto de valores que deben basarse sobre todo hoy en la actualidad la sociedad y el estado.

“Justicia 1. *Gral.* Principio constitucionalmente consagrado como valor superior del ordenamiento jurídico en el que confluyen los de razonabilidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, respeto a la legalidad y prohibición de la arbitrariedad, ya que, según los casos, se identifica con alguno de estos otros principios.”(DPE, 2021)²⁴

En este sentido, la igualdad de justicia técnicamente la conoceríamos y aplicaríamos a los hechos fácticos y morales a todos los individuos bajo las mismas normas formales y

²³ . Otfried, H., (12 de diciembre de 2007) *La igualdad como principio de la justicia: Reflexiones filosóficas en tiempos de la globalización.* <https://onx.la/8359e>

²⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ).* <https://dpej.rae.es/> 21 de junio de 2021

materiales, con la finalidad de mantener un equilibrio e independientemente de la condición social, etnia, nacionalidad, raza, cultura, se entregue imparcialidad y equidad al momento de impartir y aplicar justicia acorde lo determinado en la normativa legal vigente así como también sin discriminación social, económica ni de religión.

1.2.3 Género

Por “género” se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible. “Cualquier cambio serio hacia el desarrollo sostenible requiere la equidad de género. La inteligencia y la capacidad colectivas de la mitad de la humanidad es un recurso que debemos nutrir y desarrollar, por el bien de todas las generaciones futuras.” (Informe del Grupo de alto nivel del secretario general de las Naciones Unidas sobre la sostenibilidad mundial, 2012, p. 6)²⁵.

1.2.4 Igualdad de Género

La igualdad de género abarca una gran comunidad en la cual estamos inmersos todas las personas sin excepción, en virtud de qué dentro de la igualdad de género se encuentran principalmente las mujeres, grupos de personas con capacidades especiales, niños, niñas y adolescentes, así como también las comunidades LGBTI, comunidades afro. Por lo que iniciaremos indicando que la igualdad de género es un principio jurídico universal, refiriendo a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades, independientemente del sexo, nacionalidad o etnia con la que hayamos nacido.

²⁵ Gente resiliente en un planeta resiliente. *Informe del Grupo de alto nivel del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la sostenibilidad mundial*, (2012), p. 6. <https://onx.la/3294d>

Igualdad de género: se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron.” La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.” (Osagi, 2001) 26

La igualdad de género, para UNICEF, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones.

Sin embargo, la realidad sigue evidenciando que niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad enfrentan aún hoy mayores desventajas por razón de su género. “Las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres en este sentido siguen teniendo impactos intergeneracionales que alcanzan a la niñez actual.” (UNICEF, 2021)27

“La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley”, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.”(Obregón, N.119) 28

La igualdad de género es un concepto que establece que las personas son iguales en cuanto a derechos y deberes sin tener en cuenta su género. En ocasiones también aparece como '**equidad de género**'. Aunque pueda parecer contradictorio, para alcanzar en una sociedad la igualdad entre hombres y mujeres no siempre se otorga el mismo tratamiento a todas las personas sin tener en cuenta su género. ”Es decir, en ocasiones existen leyes y

26 Osagi, G. (2001) *Mainstreaming - Concepts and definitions Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer*. <https://bit.ly/3xkyYYq>

27 Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, *Igualdad de género*. Recuperado el 01 de junio de 2021 de <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>

28 Obregón, A., *Instituto Nacional de la Mujeres, Alfonso Esparza Oteo No.119, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México D.F., ¿Qué es la Igualdad de Género?* <https://bit.ly/3zm4LtC>

medidas llamadas de discriminación positiva que buscan conceder beneficios a la mujer para compensar desigualdades de género existentes.” (Significados.com, 2021)²⁹

“En muchos lugares, la igualdad de género no existe, especialmente en sociedades en las que existe un machismo institucionalizado. Habitualmente, los temas en los que se intenta fomentar la igualdad de género es el entorno familiar (por ejemplo, la diferenciación de roles y tareas), educativo (derecho a la educación) y laboral (el acceso a determinados puestos de trabajo, por ejemplo).” (Significados.com, 2021)³⁰

1.2.5 Integridad personal y física

La integridad física es un derecho inviolable que no debe ser lacerado o profanado, bajo ninguna circunstancia, por ninguna persona, y en ninguna modalidad. Dentro de La Constitución de la República del Ecuador en el capítulo Vi, Derechos de libertad, artículo 66, numeral 3, literal a, b, c; y, d establece textualmente y cito:

“3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.”(Constitución de la República del Ecuador, 2008)³¹

²⁹ Significados.com. (01 de junio de 2021) *Igualdad de Género*
<https://www.significados.com/igualdaddegenero>

³⁰ Significados.com. (01 de junio de 2021) *Igualdad de Género*
<https://www.significados.com/igualdaddegenero>

³¹ Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador, 2008. R.O. 449. Última Reforma (Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021).

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.” (Contras, 2007)³²

“El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica. Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).” (Contras, 2007)³³

1.2.6 Femicidio

La violencia de género ha sido atribuida como violencia machista a todo tipo de violencia que se lleve a cabo o se ejecute en contra de la persona de una persona debido a su inclinación sexual, género, etnia, nacionalidad, coaccionada mediante la fuerza física, o, con el propósito de causar daño ya sea éste físico contra las mujeres ha sido aplicada desde tiempos inmemorables.

Nadie tiene el derecho de violentar a otra persona, como se ha establecido anteriormente en el enunciado de la Constitución de la República del Ecuador, en el con el cuál lo podemos vincular de manera directa con la afectación a la integridad física y psicológica del caso, cuya sentencia es el estudio en la presente investigación, para lo cual es importante haber definido los términos fundamentales del Objetivo de Desarrollo

³² Contrás, J. (2007) *Centro de Salud mental y Derechos Humanos*. Presentado en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, realizado en Santiago entre el 7 y el 10 de diciembre de 2007.

³³ Contrás, J. (2007) *Centro de Salud mental y Derechos Humanos*. Presentado en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, realizado en Santiago entre el 7 y el 10 de diciembre de 2007.

Sostenible ODS número 5, que trata justamente de la igualdad de justicia e igualdad de género, en virtud quién fuera víctima de violencia de género al haber sido vulnerado uno de sus derechos primordiales como es el derecho a la vida, por una de las personas que debían cuidarla y protegerla, convirtiendo el delito punible determinado como femicidio.

Al haber atentado contra la vida y no solo una vida, sino la de una mujer los derechos tutelados ya no pretenden ser por el crimen y homicidio, sino al tratarse y haberse probado que la víctima fue muerta por el hecho de ser mujer y por una persona que tuvo un vínculo sentimental de manera directa y quién presentó todas las primeras manifestaciones de violencia, maltrato, sumisión, machismo y predominante.

Dentro del delito tipificado como Femicidio, encontramos vinculación de manera directa con el objetivo número 5 de (ODS), en el sentido de que; un derecho primordial como es la vida ha sido violentado y se le ha privado del mismo a una mujer, siendo ése segundo el motivo por el cual la denominación del delito de femicidio, por lo cual la exigencia de justicia es aplicable en consecuencia de la víctima, así como, la forma de reparación integral a sus familiares, de la misma manera el derecho a la defensa hacia el procesado, conforme lo determina la Constitución ecuatoriana, entregando igualdad de justicia y que ante el cometimiento de un delito punible.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5. – Igualdad de Justicia, Igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.

La presente investigación la hemos realizado en torno a uno de los delitos más punibles en los últimos años, como es el femicidio, que está inoculando en especial en los países de América Central, así como también en América Latina, la gran mayoría de las investigaciones que se han realizado bajo este precepto social y legal nos conduce hacia varias referencias en las cuales vemos derechos vulnerados y que debieron, deben y deberán continuar siendo tutelados por el estado de gobierno en virtud de ser el ejecutor de normas y leyes que se han dispuesto para la protección de la vida, la salud, la violencia, la integridad física y la igualdad de justicia al momento de impartirla, sin embargo la integridad física está

establecida como derecho fundamental dentro de los derechos humanos al igual que el derecho a la vida, por lo que no solo es suficiente mantener una concepción de derecho a la vida, sino interpretarlo y aplicarlo en todas las formas existentes, comenzando por los Derechos Humanos, como principal ente rector de la protección en todo aspecto que una persona pueda ser víctima, discriminación, cualquier tipo de abuso, violencia física, violencia psicológica, violencia verbal, violencia moral, desigualdad e injusticia.

Para lo cual me permito anunciar la violencia en contra de la mujer en tanto en los aspectos físicos como psicológicos, la discriminación por género, así como también el odio hacia una mujer, por el simple hecho de serlo, los celos, la inseguridad, la envidia, el sometimiento e incluso la tortura, han sido los principales actores para que se haya extendido una investigación más profunda y determinar al femicidio como uno de los actos más violentos cometidos en contra de las mujeres.

Los derechos tutelados en el ODS número 5, son claramente los que han sido vulnerados en la sentencia, misma que es objeto de estudio en la presente investigación.

1.3.1 Derecho a la vida

La concepción de justicia e igualdad real en que se inscriben las acciones afirmativas nos remite a uno de los debates conceptuales en materia de la teoría garantista; paradigma dentro del cual se producen las transformaciones fundamentales del Estado constitucional de derecho que impulsan gobiernos latinoamericanos, ante escenarios económicos y sociales cambiantes, como perspectiva radical del nuevo diseño de la institucionalidad política, llevada a cabo como estrategia liberadora y de transición para resolver los efectos causados por políticas neoliberales implementadas desde gobiernos conservadores que mantuvieron y profundizaron niveles de desigualdad e inequidad en grupos sociales de bajos ingresos, especialmente aquellos que han sido tradicionalmente excluidos: indígenas, afrodescendientes, discapacitados, portadores de VIH, así como por diferencias culturales, condición socioeconómica, orientación sexual e ideología.

“La ciencia jurídica alemana brindó a la humanidad con las obras de Johann Gottlieb Fichte (1762-1814), conocido históricamente como uno de los más importantes defensores

de los «derechos del hombre» al final del siglo XIX. Su importancia y su contribución dogmática fueron resaltadas por Guido Fassò, para quién Fichte fue, al final del siglo XVIII, el defensor más «ardoroso» de los derechos humanos. Esos derechos serían consecuencia del derecho individual inalienable a la «propia persona» (como ya había defendido Locke). De ese derecho-base, se originaría primeramente el derecho a la vida y después a las libertades de culto, de pensamiento, de enseñanza, de comunicación etc.”(Guido, 2012, p.88)³⁴

“Otros derechos humanos fueron concebidos también como una forma de rechazo a la experiencia nazi. Destacamos el derecho básico a no ser torturado y de ser tratado con respeto a la dignidad humana. En uno de sus discursos, F. D. Roosevelt ya proclamaba que no ser tratado con crueldad o de manera inhumana era «un derecho natural» y no un favor del Estado. Asimismo sería un «derecho natural» el derecho a la vida.”³⁵

El esquema constitucional de 2008 en el Ecuador está orientado al reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales a través de la constitucionalización de los derechos por la fuerza vinculante de la Constitución, lo cual ha incidido en la evolución de las normativas jurisprudenciales y doctrinales en materia constitucional, transformando la organización jurídica y política del Estado, a través de la directa aplicación de la nueva dogmática constitucional, a efectos de responder y resolver las demandas ciudadanas y conflictos jurídicos con la efectiva tutela de los derechos.

Este enfoque exige profundizar en la esencia y matriz conceptual de la acción afirmativa, proveniente de modelos capitalistas y democracias representativas que orientan dichas medidas hacia la retribución social para mitigar en algo el impacto nocivo del sistema, cuyo enfoque exclusivamente de acceso a cuotas, basados en gratificaciones y políticas de compensación tienen una clara tendencia hacia la reproducción de la discriminación y exclusión estructural, cuyas consecuencias en materia de educación superior es la perpetuación de la jerarquización y estratificación social, esto es la desigualdad e inequidad

³⁴ Guido, F., 2012. *Storia de la filosofia del diritto*. II. L'Età Moderna. Pp. 88-89.

³⁵ Thomas Mann. P. 44.

para grupos minoritarios que pertenecen a las mayorías que configuran los sectores tradicional e históricamente excluidos.

La problemática del garantismo de los derechos constitucionales en la educación superior ecuatoriana, se ahonda cuando las políticas públicas y el ordenamiento jurídico expresan la orientación y responsabilidad del Estado de plantear un sistema de acceso orientado hacia la expansión de una democracia deliberativa basada en un proceso de constitucionalización social, que exige acciones de resistencia a la mercantilización a la vez que la recuperación y re - significación del sentido de lo público en favor del bien común y el interés general, en el marco de la sociedad del Buen Vivir (Sumak Kawsay).³⁶

“La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. “El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia de inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (cf. *Case of Ireland v. the United Kingdom*, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25. párr. 167). Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida” ³⁶. Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Las necesidades de la investigación y las dificultades innegables del combate al terrorismo no deben acarrear

³⁶ El principio constitucional de justicia e igualdad real y la acción afirmativa (15 de diciembre de 2017). *Cuestiones Constitucionales*. No.39 Ciudad de México. <https://bit.ly/3gjJFEC>

restricciones a la protección de la integridad física de la persona.”(Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 10, párr. 693)³⁷

1.3.2 Discriminación

El interés, por alcanzar sociedades menos discriminatorias han sido detonantes en las luchas sociales a lo largo de la historia, como las desplegadas por líderes y actores de los movimientos sociales estadounidenses alrededor de los derechos civiles, inspirados en los principios de libertad, igualdad y fraternidad, proclamados en la Declaración de Derechos de Virginia (1776), y en la Revolución Francesa (1789).

Entre los temas relativos a la igualdad, la distinción entre hombres y mujeres es una de las más problemáticas discriminaciones que se encuentran en el judaísmo. La visión de liderazgo del hombre en la familia, de «señor y maestro» de la mujer, puede chocar contra posiciones feministas de defensa de los derechos humanos. Sin embargo, como bien apunta Emanuel Rackman, en muchísimos puntos, el judaísmo alberga la isonomía legal, incluso en la relación jurídica entre hombres y mujeres, sea en materia civil, sea en materia criminal.”(Rackman, pp. 35-110)³⁸

“La igualdad jurídica entre hombres y mujeres, que es un principio jurídico del judaísmo, fue empleada como fundamento de una famosa sentencia de la Suprema Corte de Israel, que condenó a un hombre por haber violentado sexualmente a su mujer, rechazando la justificación del acusado de que la mujer casada estaría obligada a tener sexo con su marido.” “Según la Corte, aceptar la excusa del esposo sería lo mismo que declarar la superioridad del hombre sobre la mujer, lo cual es contrario al ya citado principio de la igualdad.”(Maoz, 2005, 696-699)³⁹ “Además de la igualdad jurídica, el humanismo judaico reconoce, como primer derecho fundamental, el derecho a la vida. Como bien apunta Luigi Bordin, con fundamento en el pensamiento de Lévinas, el primer mandamiento bíblico es «no

³⁷ Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 10: *Integridad Personal* Caso: Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de marzo 2005, párr 693.

³⁸Rackman, E., *El Judaísmo de un hombre* <https://www.rabbirackman.com/one-mans-judaism/>

³⁹Maoz, A., (2005) *¿Can judaism be a source for human rights?*, pp. 696-699 <https://bit.ly/3xwoHZh>

matarás», lo cual, más que una simple prohibición, es «un comando que implica el respeto absoluto a la finalidad de salvaguardar la fraternidad humana.»(Judaísmo e Filosofía em Emmanuel Lévinas: A Escuta de uma perene e antiga sabedoria. 1998, p554)⁴⁰ “Así nació para la humanidad lo que es el derecho humano más elemental de todos, el derecho a la vida, que pasó a ser un derecho supremo en la civilización occidental.” (Maoz, 2005, p. 681)⁴¹

Las medidas de acción afirmativa tienen su origen en los Estados Unidos de América, con motivo de las jornadas de lucha de los movimientos sociales que a mediados del siglo XX se opusieron a seguir soportando la carga de la discriminación que pesaba sobre ellos. En tal sentido, se trata de una institución exigida por las organizaciones civiles estadounidenses, que luego fue extendiéndose a diferentes países hasta convertirse en una opción característica de los sistemas democráticos de gobierno; y, más recientemente, en una política de Estado incorporada a diferentes textos constitucionales.

Tanto el nombre como el contenido inicial de dicha institución pertenecen al léxico del idioma inglés; así, en su Dictionary of Law, P. H. Collin consigna que: “affirmative action: noun US a policy of positive discrimination to help groups in society who have a disadvantage (note: The British equivalentes equal opportunity)”, mientras que en su Diccionario bilingüe de terminología jurídica, Francisco R. Bossini y Mary Gleeson definen la expresión “affirmative action” como “normas que se dan para evitar conductas o situaciones discriminatorias, utilizadas especialmente contra ciertos patronos que se aprovechan, infravalorando económicamente el trabajo de grupos minoritarios.(Diccionario bilingüe de terminología jurídica, 1998, p. 15.)⁴²

“La expresión “affirmative action”, traducida literalmente del inglés al español, es “acción afirmativa”, razón por la cual es el nombre con que se conoce una institución jurídica, a la que suele hacerse referencia también con otros nombres como “discriminación inversa”,

40 Síntese Nova Fase (25de mayo de1998) Judaísmo e Filosofía em Emmanuel Lévinas: A Escuta de uma perene e antiga sabedoria. p. 554. <https://bit.ly/3iHZIBN>

41 Maoz, A., ob. cit., p. 681

42 Madrid, McGraw-Hill, Diccionario bilingüe de terminología jurídica, 1998, p. 15.

“discriminación positiva” o “acciones positivas”, sin que en todos los casos las expresiones sean equivalentes.”(Revista Vasca de Administración Pública, 2001, p. 149)⁴³

“Según Barrere, la acción afirmativa que surge como una normativa laboral estadounidense emitida en 1935, adquiere el estatus de política como respuestas jurídicas a los movimientos sociales afroamericanos y de otras minorías adoptando las condiciones necesarias que hicieran surgir el derecho antidiscriminatorio, cuya esencia de representación resulta ser medular.” Revista Vasca de Administración Pública, 2001, p. 149)⁴⁴

En el debate suscitado en Ecuador y América Latina acerca del Estado constitucional de derecho, la tutela y amparo de los derechos fundamentales, por medio de la centralidad de esos derechos constitucionales, nos remite al análisis del carácter polisémico del modelo neoconstitucionalista y su discurso argumentativo y paradigmático “frente a la atribución de fuerza vinculante de la jurisprudencia, sobre la cual subyace una ideología que irradia todas las instituciones públicas para resolver las tensiones que se presentan en la aplicación de los derechos fundamentales, como sostienen Miguel Carbonell y Leonardo García Jaramillo, (Universidad Externado de Colombia, 2010)⁴⁵ cuya fortaleza axiológica y orgánica en el Estado constitucional de derechos y justicia está dirigido al ejercicio de aquellas atribuciones y decisiones de los órganos y ramas del poder público, previstos constitucionalmente para garantizar la eficacia y garantías de los derechos fundamentales por medio de la aplicación directa de sus contenidos esenciales.

“En este sentido, los derechos se convierten en atribuciones constitucionales, en cuanto conjunto de normas sustanciales de obligatorio cumplimiento produciéndose según Guastini”. (Guastini, 2003)⁴⁶, en una conjunción de carácter vinculante en el proceso de constitucionalización de los derechos.

43 Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva versus Igualdad de oportunidades”, *Revista Vasca de Administración Pública*, N. 60, 2001, p. 149.

44 Ob. Cit,

45 El Canon Neoconstitucional, (2010) Colombia, Universidad Externado.

46 Guastini, R., (2003) , *La “Constitucionalización”*.

Otros abordajes en el ámbito ideológico tienen que ver con Alexy, (Alexy, 2003)⁴⁷ Zagrebelsky (Zagrebelsky, 1997)⁴⁸ y Dworkin, (Dworkin1986)⁴⁹ que ratifican la necesidad de la ampliación de la razón de ser del texto constitucional alrededor de la eficacia en la garantía de los derechos fundamentales, incluso más allá de las limitaciones que pueda generar el poder del Estado.

Debemos coincidir en la significación compleja y más limitada para proteger los derechos frente a mecanismos procesales o actos originados en el Estado que, al usar la terminología de la preeminencia de los instrumentos de protección y tutela de los derechos fundamentales al plantearse como premisa básica la integración del derecho y la moral, se fortalece el iusnaturalismo, enfoque de la filosofía del derecho que había sido superado.⁵⁰ Este debate sostiene la evidente debilidad de las interpretaciones judiciales para la definición y amparo de un derecho fundamental. El iuspositivismo teórico tradicional y el paradigma formal de la interpretación normativa se derivan del formalismo jurídico, tanto en sus vertientes de la escuela exegética francesa de Portalis y Demolombe, la jurisprudencia de conceptos alemana o el normativismo de Kelsen y la escuela de Viena. Algunas de las tesis relevantes para el tema objeto de estudio las encontramos bajo análisis en Bobbio, Norberto, *Teoría general del derecho*, Madrid,

“La definición de Ferrajoli plantea que son “derechos fundamentales” aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas o ciudadanos con capacidad de obrar; entendiéndolos como cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por estatus la condición de un sujeto,

47 Alexy, R., (2003). *Tres Escritos Sobre Los Derechos Fundamentales y La Teoría de Los Principios*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

48 Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil*, Madrid, Trotta, 1997.

49 Dworkin, Ronald, *A Matter of Principle*, Oxford, Clarendon Press. 1986.

50 Bobbio, Norberto (1991) Algunas de las tesis relevantes para el tema objeto de estudio las encontramos bajo análisis en Bobbio, Norberto, *Teoría general del derecho*, Madrid, Debate, 1991; Vecchio, Giorgio del, *Los principios generales del derecho*, Barcelona, Bosch, 1971; Ferrajoli, Luigi, “La teoría del derecho en el sistema de saberes jurídicos”, en Ferrajoli, Luigi et al., *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2008; Prieto Sanchís, Luis, *Constitucionalismo y positivismo*, México, Fontamara, 1997.

prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.”(Ferrajoli, 2001, p. 19)⁵¹

“Para Luigi Ferrajoli, las condiciones que definen la igualdad y la desigualdad de los sujetos tienen que ver con la “personalidad” (identidad personal), la “ciudadanía” (identidad ciudadana) y la capacidad de obrar que históricamente han sido objeto de exclusiones, discriminaciones y limitaciones, constatando con preocupación que en la actualidad la extensión universal de los derechos fundamentales no comprende ni incluye a todos los seres humanos.” (Ferrajoli, 2001, p. 19)⁵²

“Este planteamiento presenta al Estado constitucional de derechos en el marco de la constitucionalización de la sociedad mediante la aplicación directa del texto constitucional, donde cada acto ciudadano debe estar protegido por la Constitución, cuyo despliegue de valores posibilitará los niveles de participación social y de los órganos de poder en la construcción de la justicia, pues como sostiene el mencionado autor, “querer ir más allá del presente Estado de derecho, significa bregar por una dimensión, una forma de actuar y efectividad de la justicia”. (Ibidem, p.5)⁵³

“En tal sentido, la legitimidad democrática está relacionada con el afianzamiento y aseguramiento de los valores y principios constitucionales, el ejercicio de derechos fundamentales y la defensa de la libertad y respeto a la norma y a los órganos judiciales especializados”.⁵⁴

Artículo 1.- 1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y

⁵¹ Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001, p. 19.

⁵² Ob. Cit.

⁵³ Ibidem, p. 5.

⁵⁴ Cuestiones Constitucionales (2018) *Artículos Doctrinales No.39 SciElo*, Ciudad de México.

libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Naciones Unidas, 1965).⁵⁵

Artículo 2.- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

Artículo 2.- En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; (...) (Naciones Unidas, 1965)⁵⁶

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos, iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos sociales y culturales, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de

⁵⁵ Naciones Unidas, (1965) *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1969*, publicada en el Registro Oficial No. 140, de octubre de 1966.

<https://n9.cl/ti2mk>

⁵⁶ Ob. Cit.

promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)⁵⁷

En el Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 101 de enero de 1969. Textualmente indica:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

La violencia y todas sus formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana, y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y de cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud, y el apoyo social. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

1.3.3 Violencia de género

“La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas, el término es utilizado «para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género», enfoque compartido por Human Rights Watch en diversos estudios realizados durante los últimos años”. El artículo 2 de la convención: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica”. Y determina tres ámbitos en los que puedan desarrollarse, a decir: • Ámbito familiar o doméstico. • En la comunidad. • Que sea perpetrada o tolerada por el Estado. (Wikipedia, 2021)⁵⁸

⁵⁷ Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*, Publicado en el R. O. No. 101 de enero de 1969. <https://n9.cl/xtsyj>
⁵⁸Wikipedia, 2021

De acuerdo a las Naciones Unidas en el artículo 3 y 4, consagra derechos fundamentales a favor de la mujer: el derecho a una vida libre de violencia, a que se respete su vida, dignidad e integridad, a la libertad de asociación, religión, acceso ágil y oportuno a la justicia, igualdad de acceso y participación en las funciones públicas, derechos que de igual manera se encuentra garantizados y protegidos por nuestra Constitución. Esta convención aborda la conexión entre la violencia de género y la discriminación, estableciendo en su artículo 6: El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia incluye, entre otros, el derecho a vivir libres de todas las formas de discriminación, así como el derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de conducta y de las prácticas sociales y culturales basadas en los conceptos de inferioridad y subordinación.

“La mujer por naturaleza busca la convergencia, la suma de los esfuerzos, así desarrolla su vida, pide ayuda a su hombre, vecinas, amigas, sirvientes, etcétera, de hecho, es una coordinadora natural. La mujer es la parte eminente y práctica de la pareja. ¿Quién administra la casa? ¿Quién arregla el closet? ¿Quién administra el dinero? ¿Quién busca de forma práctica las cosas en el hogar? Esto se debe a que la mujer tiene un pensamiento en red, que le permite hacer varias cosas a la vez: mientras está hablando por teléfono, cocina, regaña los niños, escucha consejos prácticos para el hogar en la radio, todo al mismo tiempo.”(Cornejo, 2011, pp. 8,9)⁵⁹

“Realmente es escandaloso, pero más saber que esta violencia no se da entre desconocidos sino en el seno mismo de la familia. Y aún más cuando confirmamos que este problema es frecuente y no se lo ha radicado hasta el día de hoy.” (Medina, 2001, pp. 12, 13)⁶⁰

Así mismo indica que, la mayoría de maltratos físicos, psicológicos sexuales en contra de una mujer nace en el hogar o por un miembro del núcleo familiar y al ser esto un problema de hogar después se vuelve social porque al ser un maltrato dentro del hogar los hijos son

⁵⁹Cornejo, 2011, pp. 8,9

⁶⁰ Medina, 2001, pp. 12, 13

los que miran ese tipo de violencia y son lo que después de crecer y formar sus propias familias hay la probabilidad que hagan lo mismo con sus parejas. El concepto de violencia intrafamiliar es una expresión que, por desgracia, se escucha con más frecuencia en los ámbitos dedicados tanto en la salud mental como en los de índole social, cultural e informativa. Para algunos es un tema de moda, sin embargo, este fenómeno ha existido desde los tiempos muy remotos, pero al parecer paso desapercibido o se intentó que así lo fuera hasta la década de los años setenta del siglo xx, cuando las corrientes del feminismo fueron las portadas de este fenómeno en diversos foros, al comenzar a exponer los problemas de género femenino, siendo el de la violencia conyugal y familiar analizando en función de cómo eran vistos la mujer y los hijos.

“La desigualdad creada por la designación social de roles entre hombres y mujeres, producto de la cultura, trajo como consecuencia el establecimiento de estereotipos según los cuales los hombres deben ser: fuertes, protectores, responsables de la toma de decisiones importantes y propietarios, y las mujeres, sin embargo, deben ser débiles, frágiles, responsables del ámbito doméstico, dependientes y vulnerables”.(Perela, 2010, p.356)⁶¹

Esta diferencia en la designación de roles, constituye uno de los fenómenos visibilizados por las innumerables luchas desde el movimiento feminista, así como también por aquellas mujeres que en carne propia han sido víctimas de la violencia. En el evento social se ha generado desigualdad sobre la base de una concepción y construcción inadecuada de poder, contrarrestada por los reclamos que exigen se recobre conciencia social y estatal sobre las consecuencias que ésta produce, especialmente en cuanto a la violencia sistemática ejercida sobre gran cantidad de la población femenina que, en su forma más extrema, culmina fatalmente en la muerte, con lo que se cierra el continuum de violencia como muestra del contexto misógino de relaciones.⁶²

61 Perela, M., (2010) Violencia de Género: Violencia Psicológica, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, No. 11-12/2010 (Madrid: Nueva época 2010), 356.

62 Luna M., *El Femicidio, Dramática y Aplicación Judicial*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito 2020.

Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO) declarado como política de Estado mediante decreto ejecutivo 1207 en marzo de 2006, y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género que igualmente fue declarado como política de Estado mediante decreto ejecutivo No. 620 el septiembre de 2007.

“Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.”⁶³

El concepto "violencia de género" da nombre a un problema, que incluso hace poco, formaba parte de la vida personal de las personas; era considerado un asunto de familia que no debía trascender de puertas para fuera y, por lo tanto, en el que no se debía intervenir. Entender la violencia como un asunto personal refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto del hombre e implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos y a través de las cuales se legitima al hombre a mantener su status-quo de la dominación incluso a través de la violencia. Esta percepción contribuye a que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad.

La discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas.

“La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las

⁶³Comunidad Autónoma de Galicia, (2007, 27 de julio) *Ley 11/2007 Gallega Para La Prevención Y El Tratamiento Integral De La Violencia De Género*. BOE-A-2007-16611

mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.”(ONU Mujeres, 2021)⁶⁴

“Es evidente que, si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto y su carácter varían de acuerdo con el sexo de la víctima. Además, la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer. A pesar que existen factores como la etnia, la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.”(Mujeres rurales de América Latina y el Caribe, 1989)⁶⁵

“Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. Rico, María Nieves, *Mujer y Desarrollo, Violencia de género: un problema de derechos humanos.*” (Nieves, 1996)⁶⁶

“En las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino

64 © ONU Mujeres, visitado el 04 de junio 2021, a través el enlace: <https://bit.ly/3iL55Mu>

65 Mujeres rurales de América Latina y el Caribe (1989): *Resultados de Programas y Proyectos* (LC/L.513)

66 Nieves R., (1996) *Mujer y Desarrollo, Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos*, (LC/L.957).

también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz (Naciones Unidas, 1986). Asimismo, el tema emergió como una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976 - 1985), y en los últimos años también le han prestado atención los gobiernos de la región.”(América Latina, 1989)⁶⁷

1.3.4 Violencia contra la mujer

“La violencia vista como producto de los pactos patriarcales que sustentan la discriminación hacia las mujeres ha sido estudiada también como un fenómeno cultural cuyas dimensiones simbólicas condicionan comportamientos humanos, requiriendo por lo tanto políticas preventivas que eviten su perpetración a través de acciones educativas y cambios culturales y simbólicos.”(Diane, 2002, p.12)⁶⁸

“Lo primero que llama la atención al estudiar este precepto legislativo internacional, es que se observa que los conceptos violencia de género y violencia contra las mujeres son sinónimos, y que esta tipología de la violencia no se circunscribe a un lugar determinado donde se produce o pueda producirse el elenco de conductas violentas descritas en ella, sino que va dirigida hacia las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, esta es precisamente la especificidad de este tipo de violencia.”(Maqueda, 2006)⁶⁹

“Esta cuestión es importante, porque se tiende a identificar como violencia de género solamente como la que se produce en las relaciones de pareja o expareja, y esta anomalía produce varios inconvenientes, como no hacer visible aquellas violencias que se llevan a cabo en las relaciones de pareja donde no existe convivencia, por ejemplo las de noviazgo, entre adolescentes.”(Leal, 2008)⁷⁰

“A la mujer no se le maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer, ya que al denominarla incorrectamente, por ejemplo como “violencia doméstica” o “violencia

⁶⁷ América Latina, (1989) *El Desafío de Socializar El Ámbito Doméstico* (LC/L.514).

⁶⁸ (Diane, 2002, p. 12)

⁶⁹ Maqueda, 2006; Peris, 2009

⁷⁰ Leal, 2008; IAM, 2009; Lorente, 2010

familiar”, se está relacionando sólo con un ambiente concreto, el familiar o el doméstico, y de ahí se puede pasar con relativa facilidad a limitarlo a determinados tipos de familia, a ciertas circunstancias, a algunos hombres que son enfermos, alcohólicos o especialmente violentos, o también a mujeres que los provocan.”(Lorente, 1998)⁷¹

“En el Estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, del Informe del secretario general de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 6 de julio de 2006, se enuncian las distintas formas de violencia que pueden padecer las mujeres, tratándose de las siguientes. (ONU, 2006)”⁷²

“En la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer realizada en 1991 se determinó que en los instrumentos vigentes no se tomaba debidamente en consideración la violencia de género y que no se definía específicamente este delito. A juicio del grupo, la falta de una conceptualización clara dificultaba la aplicación efectiva de las normas internacionales sobre derechos humanos para solucionar este problema (Naciones Unidas, 1991a, b y c); por lo tanto, redactó un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer analizó en profundidad en su trigésimo sexto período de sesiones, con miras a su adopción por parte de la Asamblea General. En el ámbito regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, de conformidad con lo dispuesto en la resolución titulada "Mujer y Violencia" emanada de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (CEPAL, 1991b) y la resolución 45/114 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Violencia en el hogar" (Naciones Unidas, 1990), ha señalado en sus documentos y recomendaciones de políticas que el problema de la violencia de género es uno de los obstáculos que es imprescindible superar para mejorar la condición de la población femenina de los países y lograr un desarrollo con equidad.”(Naciones Unidas. 1996, p. 11)⁷³

71 Lorente, (1998),p. 85

72 ONU, 2006.

73 Rico, M., (1996) Un Problema de Derechos Humanos, Mujer y Desarrollo, Violencia de Género © CEPAL - Naciones Unidas. 1996-07, pg. 11

“En 2011, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), y el Ministerio del Interior realizaron, la primera encuesta nacional sobre “Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2011, cuyos resultados permitieron conocer que 6 de cada 10 mujeres de entre quince años en adelante (60,6%) declararon haber vivido una o más formas de violencia de género alguna vez en su vida; que la forma de violencia más frecuente es la psicológica o emocional con 53,9%; seguida de la violencia física con 38%; 1 de cada 4 ecuatorianas ha sido víctima de violencia sexual (25,7%); y, finalmente, la violencia patrimonial con el 16,7%, siendo ésta violencia mayoritariamente ejercida por esposos, convivientes, novios y enamorados, es decir, que la violencia de la pareja afectiva o íntima no es un hecho fortuito u ocasional, sino una práctica frecuente o sistemática que afecta a las mujeres.” (EC Ministerio de Justicia, 2005)⁷⁴

“La violencia contra la mujer en el marco del hogar tiene características peculiares que la diferencia de otros tipos de agresión y abuso, por el espacio en que ocurre, por los actores que intervienen y por el conjunto de factores psicológicos que entran en juego, todo lo cual contribuye a la complejidad y a que la significación y percepción del problema no siempre sean evidentes. Existen diferentes enfoques teóricos y metodológicos para abordar la violencia de género, entre los que se encuentra, como aproximación descriptiva, el "ciclo de la violencia", que se inicia con agresiones menores que se van incrementando hasta alcanzar un clímax para luego decrecer; a continuación, viene un período de arrepentimiento del agresor, después del cual el ciclo se repite. Este análisis no explica las causas de la violencia ni los mecanismos que intervienen en su reproducción, por lo que se debe insertar una perspectiva global que dé cuenta de la opresión de género que se expresan en estos hechos. Por otra parte, la clasificación de la violencia doméstica en física, psicológica, sexual e indirecta representa un aporte a nivel descriptivo, pero presenta problemas desde un punto de vista conceptual, ya que dificulta el manejo de información empírica y crea fronteras

⁷⁴ EC Ministerio de Justicia. 2005. “Política pública del estado ecuatoriano para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres”. Accedido 21 de junio de 2021 <https://bit.ly/3cFDusl>

artificiales en un fenómeno que es único e indivisible. Los distintos tipos de violencia de género que se dan en el ámbito privado se combinan y entrelazan, por lo que su fragmentación ha influido negativamente en la prestación de asistencia, y en el diseño de políticas y programas preventivos” (Rico, M., julio de 1996, p.23)⁷⁵.

“La encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres es una operación estadística; que tiene la finalidad de medir hechos que indagan los tipos de violencia que se encuentran enmarcados en las normativas nacionales e internacionales. Esta información servirá para la generación de política pública, y para dar seguimiento a los indicadores ODS, así como a convenios internacionales.”(Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)⁷⁶

Figura 1

Información nacional de relaciones familiares y violencia contra las mujeres en el 2019

Resumen 2019 Una visión general de los resultados del periodo.

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

Nota
La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

Principales resultados
Presentación de los principales resultados de la encuesta de violencia contra las mujeres.

Boletín técnico
Documento que contiene un análisis descriptivo y evolutivo de la encuesta de violencia contra las mujeres.

Información nacional de relaciones familiares y violencia contra las mujeres en el 2019(Ecuador en cifras)

1.3.5 Violencia contra la mujer en el ámbito de pareja

Generalmente la violencia en la pareja se puede determinar cuándo se produce indicios de maltrato en varias modalidades, como, por ejemplo:

⁷⁵ Rico, M., Mujer y Desarrollo, Violencia de Género: *Un Problema de Derechos Humanos*, © CEPAL - Naciones Unidas. 1996-07, pg. 23

⁷⁶ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Información Nacional de Relaciones Familiares y Violencia Contra Las Mujeres*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero>

Figura 1 Información nacional de relaciones familiares y violencia contra las mujeres en el 2019.

Maltrato psicológico, en forma de persuasión o manipulación, cuando intentan bloquear o restringir la realización de actividades cotidianas o de frecuencia, como el visitar a amigos o familia, influenciar en la forma de vestir, áreas de trabajo y personas con las que se rodea en su entorno.

Una vez concluido este indicio el siguiente será, empezar con bofetadas, golpes “leves” y cada vez las agresiones se irán incrementando, hasta el punto en el cual se desata la ira, cuando la mujer decide alejarse o se emancipa de sus lazos emocionales con su abusador, éste estallará de ira y someterá a su víctima en cualquier circunstancia terminando con su vida. Como es el caso que se estudia en la presente sentencia.

Al terminar con la vida de una mujer de forma violenta y el hecho cometido por una persona cercana a su entorno ya sea, su pareja sentimental, novio, conyugue, conviviente, esposo o simplemente por una cuestión de género, convirtiéndolo en el delito de femicidio, término que se utiliza para el crimen más atroz en contra de una mujer.

La violencia infligida por la pareja es una de las formas más comunes de violencia contra la mujer e incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo. La violencia infligida por la pareja (Heise L, 1999)⁷⁷ se presenta en todos los entornos y grupos socioeconómicos, religiosos y culturales. La abrumadora carga mundial de violencia infligida por la pareja es sobrellevada por las mujeres.

“1 La expresión “violencia doméstica” se usa en muchos países para referirse a la violencia de pareja, pero puede abarcar también el maltrato infligido a niños y ancianos o el maltrato infligido por cualquier integrante de la familia. “Golpiza” se refiere a una forma severa y cada vez más brutal de violencia de pareja, caracterizada por múltiples formas de maltrato, intimidación aterradoras y amenazas y un comportamiento crecientemente posesivo y controlador por parte del perpetrador.” (Heise L, 1999)⁷⁸

⁷⁷ Heise L, Ellsberg M, Gottemoeller M. Ending violence against women. Baltimore, MD, Johns Hopkins University School of Public Health, Center for Communications. Programs, 1999
⁷⁸ Ob. Cit.

“Si bien las mujeres pueden ser violentas en sus relaciones con los hombres, a menudo en defensa propia, y a veces hay violencia entre parejas del mismo sexo, los agresores más comunes en la violencia contra la mujer son compañeros (o excompañeros) íntimos de sexo masculino. En cambio, es mucho más probable que los hombres sean víctimas de actos de violencia perpetrados por desconocidos o por conocidos que por alguien más cercano a ellos.”(Organización Panamericana de la Salud, 2013)⁷⁹

¿Cuán común es la violencia infligida por la pareja?

“En un número creciente de encuestas de población se ha medido la prevalencia de violencia de pareja, muy en particular en el Estudio multipaís de la OMS. sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, que reunió datos sobre la violencia infligida por la pareja entre más de 24.000 mujeres de 10 países, que representaban diversos entornos culturales, geográficos, urbanos y provinciales (3). El estudio confirmó que la violencia infligida por la pareja está muy difundida en todos los países del estudio. Entre las mujeres que alguna vez habían tenido una relación de pareja: de 13% a 61% señalaron que alguna vez habían sufrido violencia física perpetrada por su pareja; n de 4% a 49% comunicaron que habían sido víctimas de violencia física grave infligida por su pareja; n de 6% a 59% indicaron que en algún momento de sus vidas sufrieron violencia sexual perpetrada por su pareja; y n de 20% a 75% notificaron que, en el transcurso de su vida, habían sufrido uno o más actos de maltrato emocional perpetrados por su pareja.

García - Moreno C et al. Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer: primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2005.

Además, un análisis comparativo de los datos de encuestas de demografía y salud efectuadas en nueve países encontró que la proporción de mujeres que alguna vez habían

⁷⁹ Organización Panamericana de la Salud, (2013). Comprender y Abordar La Violencia Contra las Mujeres. Violencia Infligida por La Pareja. *Washington,DC*: OPS, 2013.

estado en pareja y que informaron que habían sido víctimas de violencia física o sexual infligida por su esposo o pareja cohabitante actual o más reciente variaba entre 18% en Camboya y 48% en Zambia (violencia física) y entre 4% y 17% (violencia sexual).”(Kishor S, Johnson K. 2004)⁸⁰ . “En un análisis de datos de encuestas de demografía y salud efectuadas en diez países, la violencia física o sexual infligida por la pareja e informada alguna vez por mujeres actualmente casadas oscilaba entre 17% en la República Dominicana y 75% en Bangladesh.”(Hindin M, Kishor S, Ansara LD., 2008)⁸¹ En otros estudios multipaís se han comunicado variaciones semejantes. Las investigaciones existentes indican que a menudo coexisten diferentes formas de violencia; la violencia física de pareja va acompañada a menudo de abuso sexual y generalmente de maltrato emocional. Por ejemplo, en el Estudio multipaís de la OMS, entre 23% y 56% de las mujeres que alguna vez habían sufrido violencia física o sexual infligida por sus parejas informaron haber padecido ambas formas. En un análisis comparativo de datos de encuestas de demografía y salud realizadas en 12 países de América Latina y el Caribe se encontró que la mayoría de las mujeres (61% a 93%) que informaron haber sufrido violencia física de pareja en los 12 meses precedentes también informaron haber padecido violencia emocional.”(Bott S et al. 2008)⁸²

“La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.”(Organización Mundial de la Salud, 2020)⁸³

“La Convención de Belém do Pará, celebrada en Brasil el 9 de junio de 1994 y adoptada por 31 de los 34 Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), es ratificada por el Ecuador el 15 de septiembre de 1995, la cual se caracteriza por

80 Kishor S, Johnson K. *Profiling Domestic Violence—a multi-country study*. Calverton, MD, ORC Macro, 2004.

81 Hindin M, Kishor S, Ansara LD. *Intimate partner violence among couples in 10 DHS countries: predictors and health outcomes. DHS Analytical Studies 18*. Calverton, MD, Macro International Inc, 2008.

82 Bott S et al. (forthcoming) 2008. *Violence against women in Latin America and Caribbean: a comparative analysis of population-based data from 12 countries*. Washington DC, OPS

83 Organización Mundial de la Salud. (2020). *Respeto a las mujeres: prevención de la violencia contra las mujeres*. Organización Mundial de la Salud. <https://bit.ly/3vkjCS4> . Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

ser la única convención que trata sobre la violencia contra la mujer, por tal razón a recibido el apelativo de joya de la corona, otorgado por la Organización de los Estados Americanos. Además es la única convención que reconoce que: La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.(Tapia, A., 2015) 84

El artículo 1 de la Convención define la violencia contra la mujer como: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”.

1.3.6 Femicidio

El femicidio como término general, constituye un delito contra el bien jurídico protegido de la vida de una persona natural, de carácter muy específico, que consiste en matar (quitar la vida) a una persona de sexo femenino, en razón de género y está establecido como el último y más grave grado de violencia en contra de las mujeres.

1.3.6.1 ¿Qué se entiende por femicidio?

El término femicidio fue utilizado directamente vinculado a la violencia de género por Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. Diana Russel lo identificó inicialmente junto con Jane Caputi como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como *“el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”*. (Secretaría General de Naciones Unidas, p.15)85

El femicidio es *“la manifestación más extrema de este continuum de violencia”*. (Arroyo Roxana, Violencia Estructural de Género una Categoría Necesaria de Análisis para los Derechos Humanos de las Mujeres). La autora Julia Monárres califica el femicidio *“como una*

84 Tapia A., (2015). *Femicidio en la legislación ecuatoriana*, Universidad de Cuenca, 2015.

85 Secretaría General de Naciones Unidas. Campaña Únete. *“La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe”*. Ciudad de Panamá. Panamá. Pg. 15.

forma de barbarie en esta sociedad sexista misógina que constituye el patriarcado porque hay sexismo en los motivos a los que recurre para justificar esta violencia, hay sexismo en los actos violentos, que se realizan sobre los cuerpos de las mujeres. A través de la violencia contra la mujer los agresores pretenden transmitir su mensaje de dominación.” (OVGN., 2015, p. 15) 86.

“El femicidio pone de manifiesto las muertes violentas de mujeres motivadas por el odio, el desprecio o el sentimiento de posesión que experimentan los varones sobre ellas en la sociedad patriarcal. Se trata de un problema social de dimensiones aún desconocidas. A través de esta figura penal, la muerte violenta de las mujeres puede ser resignificada desde una perspectiva de género evidenciando que no son hechos aislados, individuales, casuales o externos, sino que responden a causas estructurales, a la sumisión en que la sociedad patriarcal ubica a las mujeres como un colectivo subordinado. Eventualmente las mujeres mueren en el espacio privado o en el espacio público.”(Argüello S, 2016, p. 7)87

“Que consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.”(Documento MESECVI/CEVI, 2008, punto 2)88.

Desde otra noción, el Ecuador incorporó el femicidio como delito en la normativa, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal; reconociendo la muerte violenta de mujeres causadas por el hecho de serlo o por su condición de género, como un problema social y público, asociado a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

Como ya lo he mencionado anteriormente el femicidio es el punto final de un ciclo de violencia extrema ejercido contra la mujer, violencia que en varias ocasiones ha sido motivada

86 Observatorio Judicial de Violencia de Género de Nicaragua (OVGN) (2015). *“Estudio de Sentencias Dictadas en Primera Instancia por órganos Judiciales Especializados en Violencia Hacia la Mujer en el año 2013, relativas a Delitos de Femicidios”*. Managua, Nicaragua. 2015. Pg. 9.

87 Argüello S, Mejía, A., Peralta, Alex., Tupiza, E., Marcandalli, G., Andrade. E., *Femicidio, Análisis Penológico*. Quito – Ecuador. 1ra. Edición digital: Abril 2016, pg. 7.

88 Documento MESECVI/CEVI, (2008). *Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os*. 15 de agosto de 2008, punto 2

por el odio, la venganza o por el simple placer de sentir superioridad sobre el género femenino, producto de una sociedad machista regida por las reglas del patriarcado. Al constituir un proceso de violencia extrema contra la mujer, que se ha expresado en todos los ámbitos de la vida, se lo ha considerado como un fenómeno de preocupación mundial.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, (2014) destaca que catorce son los países de América Latina que han tomado la decisión política de tipificar el asesinato de mujeres en circunstancias determinadas. Hasta 2011 siete países habían tipificado el femicidio/feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, México, Nicaragua y Perú; y, tres habían construido una agravación para el homicidio: Argentina, Colombia y Venezuela. Al 2014, cuatro países más incluyeron el femicidio en su legislación: Ecuador, Honduras y Panamá; y feminicidio: Bolivia.

La finalidad perseguida con la tipificación del femicidio/feminicidio, también es un factor determinante para la utilización de uno u otro término, además sostiene que por un lado, encontramos legislaciones que acuden a esta figura únicamente con fines simbólicos-comunicativos, sin prever agravación alguna de la pena en relación a otros tipos penales paralelos, como sucede en los Códigos de Chile y Perú que utilizan el término femicidio o feminicidio únicamente para poner nombre a la muerte de una mujer por su cónyuge o conviviente. Otros códigos, en cambio, persiguen, además, efectos preventivos al endurecer de forma significativa la respuesta penal.⁸⁹

La encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres es una operación estadística; que tiene la finalidad de medir hechos que indagan los tipos de violencia que se encuentran enmarcados en las normativas nacionales e internacionales. Esta información servirá para la generación de política pública, y para dar seguimiento a los indicadores ODS, así como a convenios internacionales.

1.3.7 Femicidio

⁸⁹ Laurenzo, P., (Junio de 2015). Revista de Derecho Penal y Criminología, 3.a Época, No. 8, pp. 119-143.

Marisela Lagarde “identificó algo más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz feminicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura de Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado.”(Lagarde, pp. 8,9)⁹⁰

Así la explicación de Marisela Lagarde en cuanto al feminicidio, agrega que: “se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres como señala Haydee Birgin. Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres. Es decir, la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio. Después de perpetrado el homicidio, continúa como violencia institucional a través de la impunidad que caracteriza casos particulares como el de México, por la sujeción (DRAE, 2021)⁹¹ de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo del tiempo. En el país ha habido períodos feminicidas ligados a territorios específicos, en los que la impunidad favorece las condiciones que permiten los crímenes y se da en contra de mujeres.”(Lagarde, pp. 8,9)⁹² Así, el femicidio permite identificar la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer, incluye el elemento odio y es el resultado de la violencia que se ejerce sobre ella. El feminicidio hace referencia a muertes masivas de las mujeres en un contexto de impunidad por la inacción del Estado. Lagarde sostiene que el feminicidio es un crimen de Estado.

⁹⁰ (Lagarde: SFE: 8-9) ⁸Idem

⁹¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, DRAE; *Sujeción*: *Proviene del latín subiectio, -ōnis “acción de poner debajo”*. Recuperado el 21 de junio de 2021.

⁹² Ob. Cit.

1.3.8 Diferencia entre femicidio y feminicidio

La diferencia entre el femicidio y feminicidio, está en que el segundo contiene el elemento impunidad como resultado de la omisión o la acción inadecuada en la que incurre el Estado en perjuicio del derecho a la vida de las mujeres y su indispensable protección. En circunstancias, cabe aclarar en que un Estado incumple su deber de investigar, juzgar y sancionar. Cabe mencionar que el delito de feminicidio no está tipificado ni sancionado por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial en el Código Orgánico integral Penal, como órgano rector e penas, en el que solo está tipificado y sancionado el delito de femicidio.

1.3.9 Comentario y percepción personal

La violencia ha estado presente por siglos, en todo el mundo, las probabilidades de que, las personas puedan encontrar el equilibrio entre el respeto y la igualdad hacia los demás, independientemente de su condición ya sea ésta física, social, de nacionalidad, etnia, pero en el presente caso específicamente de género, sin discriminación, de ninguna clase y bajo ninguna circunstancia.

En la actualidad un grupo minoritario de precursores son quienes están interesados en erradicar la violencia en todos sus aspectos; con la creación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que se pretende es mitigar, en parte, todo tipo de desigualdad, discriminación, violencia a la que por muchos años hemos estado sometidos y expuestos, pues no podemos dejar de lado y creer que es un problema que no tiene que ver con nosotros, cuando en realidad si bien es cierto, la responsabilidad de tutelar de derechos le compete exclusivamente al estado en especial los que tienen relación con el Sumak Kawsay y derecho a la vida, en virtud de que, a través de las normas adscritas y suscritas al registro oficial, se comprendería que son suficientes para la protección de derechos, mientras que considero también es deber del estado, pretender la aplicación de manera obligatoria programas de concientización desde que somos infantes, en el cuidado de nuestro planeta, así como también el de velar y proteger la vida a través del respeto hacia el prójimo, en cuanto a la desigualdad de género y discriminación.

Como hemos podido constatar la desigualdad de género, discriminación, violencia, violencia contra la mujer, tienen lazos muy estrechos vinculados directamente con la integridad personal ya sea ésta física, psicológica o moral, pues siempre existirá una víctima y un victimario mientras persista la ideología de que creemos tener el derecho a privar de la vida a otra persona por el simple hecho de ser diferente y llegando a los crímenes más agresivos como es el femicidio.

Las normas nacionales e internacionales que a continuación les presentaré, encontraremos que han sido creadas conforme el alto índice de criminalidad de género especialmente, los de violencia intrafamiliar, de sexo y podríamos incluso afianzarlos como crímenes de odio hacia la mujer.

Cabe mencionar que cuando nos encontramos con una acción que aún no ha sido tipificado como delito punible, es indignante el saber que la penalización no está acorde al acción punible, tomando en cuenta que existe la pluralidad de delitos, conductas que son antinormativas encuadrando varios tipos penales, como son culposos y dolosos, cuando en el caso de femicidio existe la acción dolosa preterintencional, pero advirtiendo un resultado de muerte culposa por la intención propiamente establecida de causar daño y dar muerte ya sea por género u odio.

Lamentablemente la pluralidad de hechos, delitos que no puede definirse como varios tipos de conducta cuando un conjunto de hechos lleva la muerte de una persona, las penas generalmente se han aplicado conforme el tipo de delitos o conjunto de delitos, es por lo cual el delito de femicidio es condenado entre 22 y 26 años de prisión conforme lo determina el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, conforme los agravantes comprobados durante la acción de punibilidad anteponiéndose con el dolo del delito subjetivo que es el resultado del tipo penal cuando hay injerencia física respecto de la persona siempre el sujeto pasivo es el mismo, en este caso la mujer.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5. – Igualdad de Justicia, Igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.

1.4.1 Normas Jurídicas Nacionales

Como antecedente en el Ecuador, en la década de los noventa, se implementó la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, con la cual se sanciona las agresiones suscitadas dentro del ámbito familiar. En el año 2005, el Congreso Nacional, realizó reformas al Código Penal, con la finalidad de mejorar y ampliar el abanico de delitos sexuales y su sanción, posteriormente el año siguiente, se aprobó el Código de la Salud, con la finalidad de precautelar la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

“En el año 2007, como política estatal se crean instituciones públicas encargadas de la temática de violencia de género y, posteriormente, el tratamiento del femicidio. Entre esas instituciones, se encontraban el Consejo Nacional de Mujeres (conamu) y la Dirección Nacional de Género (dinage), siendo el primero el rector en políticas de género, mientras que la segunda, la encargada de coordinar y controlar las Comisarias de la Mujer y la Familia.”(Revista Jurídica C.A.P., 2019)⁹³

De igual manera, en el año 2007, se declaró como política de Estado la ejecución del Plan para la Erradicación de la Violencia de Género, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo 620 de ese mismo año; y, en el año 2008, en la Constitución Política de la República del Ecuador se incluyó, en su artículo 66, la garantía de las personas para su desarrollo físico, sexual, respeto de integridad personal y, en general, al desarrollo de una vida libre de violencia, sea en el ámbito público o privado.

“Este apartado del cuerpo legal dispuso, además, que sea el Estado el que garantice todas las medidas y mecanismos, tendientes a prevenir, eliminar y sancionar toda forma de

⁹³ Revista Jurídica C.A.P. Central N.º 5 36 diciembre 2019, ISSN 2550-6595

violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.”(Reyes, C. 2018, p. 15)⁹⁴

Con la base constitucional establecida, años más tarde el Estado ecuatoriano formuló el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, dentro del cual, en el objetivo número 6 se hizo constar: Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral en estricto respeto a los Derechos Humanos (SEMPLADES, 2013-2017)⁹⁵, marcando así las líneas de acción, ante diferentes problemáticas de ese entonces, que afectaban a la seguridad integral ciudadana y que iban desde la delincuencia común, organizada y transnacional, inseguridad vial, hasta violencia de género en todas sus formas y violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Como norma jurídica principal en Ecuador establecida para la protección de los derechos tutelados es la Constitución de La República del Ecuador del año 2008, última reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art. 11.- Numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica,

⁹⁴ Reyes, C. 2018, p. 15.

⁹⁵ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SEMPLADES, (2013-2017) *Plan Nacional del Buen Vivir*.

condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 66.- Numeral 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Art. 83.- Numeral 5.- Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

“Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: ...”

Numeral 3. - Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.

Numeral 4. - Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Como Norma ente rector de penalización, en Ecuador la tipificación de delitos de los sanciona acorde lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia con el Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero 2014, Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021.

Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 142. - Numeral 1.- Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

Numeral 4.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Norma secundaria Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres mediante Suplemento del Registro Oficial No. 175, 5 de Febrero 2018, Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 481, 6-V-2019.

Art. 4.- Numeral 1.- Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Numeral 9.- Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

Art. 9.- Derechos de las mujeres. - Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

Numerales 1.- A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;

2.- Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

3.- A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;

15.- Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten; (...)

Art. 10.- Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos

humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en la sección correspondiente a la temática de La violencia de género en todas sus formas. (secundaria (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018)

1.4.2 Normas Jurídicas Internacionales

1.4.2.1 Costa Rica “Costa Rica, en abril de 2007, mediante la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, se convirtió en el primer país, a nivel mundial, en tipificar el homicidio de mujeres como femicidio; año seguido, es decir, en mayo de 2008, Guatemala, mediante la creación de una ley especial, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer la incluyó en su legislación; lo mismo sucedió dos años después en El Salvador, mediante la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, creada en el 2010

Diego Germán Benavídez Narváez socio jurídica y política de prevención. lectura: histórica, el femicidio como delito y falso instrumento y puesta en vigencia desde el 2012, sin embargo, en dicho país, se utilizó, particularmente la denominación de feminicidio; y, en Nicaragua, país donde, mediante la Ley Especial Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, se lo tipificó como delito de femicidio.”(Revista Jurídica CAP. 2019)⁹⁶

Ley No. 9406. Ley de Relaciones Impropias:

Artículo 161 del Código Penal, que sanciona el abuso sexual, es decir a quien de manera abusiva realice actos sexuales contra personas menores de edad.
(Ley No. 9406, 2018)

1.4.2.2 México En el caso de México, es importante mencionar que, en la sentencia de Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no sugirió que se tipificara este delito, no obstante, un año después, en el 2010, el Comité de Derechos Humanos habría de recomendar su tipificación.(Toledo, P. 2013, p. 19)⁹⁷

“Fue en abril de 2012 cuando se lo incluyó y tipificó dentro del Código Penal Federal Mexicano, atravesando coyuntural y coincidencialmente con el momento electoral de las elecciones presidenciales, siendo uno de los proponentes, Enrique Peña Nieto, quien, posteriormente, fue el ganador de la contienda presidencial.” (Toledo, P. 2013, p. 19)⁹⁸

Para que ingresará como tipificación, fue necesaria como podemos ver, la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se condena por primera vez al Estado mexicano por su acción, omisión y falta de diligencia en las investigaciones relacionadas, tanto en la desaparición de tres mujeres mexicanas, como en su posterior muerte; quizás lo más importante de dicha sentencia es que se la puede considerar como la génesis jurisprudencial y base para el posterior desarrollo del tema de feminicidios (como se lo denomina en México) a nivel internacional.

⁹⁶ Revista Jurídica CAP. Central N.º 5 34 diciembre 2019, ISSN 2550-6595.

⁹⁷ Toledo, P. 2013, p. 19.

⁹⁸ Ob. Cit..

Código Penal Federal, Libro Segundo, Título Decimonoveno - Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo V - Femicidio. - Artículo 325.

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

1.4.2.3 Chile La República de Chile llega a la tipificación del delito de femicidio

a través de un largo trayecto normativo que empieza en 1994⁹⁹ y que culmina a fines de 2010 con la promulgación de la Ley N° 20.480, que modificando el Código penal y la Ley N° 20.066 (Ley de violencia intrafamiliar, que introdujo el delito de maltrato habitual, 2005)¹⁰⁰, crea el delito de femicidio refiriéndose con éste término a un delito especial de parricidio (Corn, 2014).

La Ley N° 20.480 en el artículo 390 establece:

“El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.” (Ley N° 20.480, 2010)

1.4.2.4 Perú Perú decide incorporar en su normativa legal el delito como femicidio, modificando el **Código Penal Peruano año 2011, artículo 107:**

Parricidio/Feminicidio: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. (Código Penal Peruano, 2011). El 18 de julio 2013 se modifica el código penal peruano, incorporando puntualmente como agravante la figura de feminicidio, agregando el art. 108-B, mediante la ley 30.068.

⁹⁹ Chile, (2014). *Se aprueba la primera ley que establece normas sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar: Ley N° 19.325* (Corn, 2014).

¹⁰⁰ Chile, Aprobada en 2005 bajo la denominación de “*Ley de violencia intrafamiliar, que introdujo el delito de maltrato habitual*”.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.

Feminicidio: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual, entre otras.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente...;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. (Código Penal Peruano, 2013)

1.4.2.5 Colombia

Código Penal de la República de Colombia, Ley 599 de 2000, Diario Oficial 44.097, 24 de julio de 2000, art. 104A:

FEMINICIDIO.

<Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1761 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un

ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

1.4.2.6 España España no tipifica penalmente la figura de femicidio o feminicidio, sino que cuenta con una ley especial, la Ley Orgánica N° 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que define y acota la violencia de género, y modifica el Código Penal, incluyendo dentro de los tipos agravados de lesiones uno específico que incrementa la sanción cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una relación análoga de afectividad, aun sin convivencia (art. 148 C.P.) También se castigan como delito, y no como falta, las coacciones leves (art. 172.2 C.P.) y las amenazas leves (art. 171 C.P.) de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas con anterioridad, así como el trato degradante (art. 173 del C.P.).¹⁰¹

1.4.2.7 Argentina

Consejo Federal Para La Prevención y El Abordaje De Femicidios, Travesticidios

Transfemicidios Decreto 123/2021, Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2021.

Código Penal de la Nación Argentina, Artículo 80.- Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: numerales:

1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. (inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O.

¹⁰¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, (octubre de 2018), consultado a través del enlace: <https://bit.ly/2Tv44gY>, el 5 de junio de 2021.

14/12/2012) (Código Penal de la Nación Argentina, Consejo Federal Para La Prevención y El Abordaje de Femicidios, Travesticidios Transfemicidios 2021).

1.4.2.8 Guatemala

Código Penal de Guatemala, Capítulo V de la Violencia Intrafamiliar

ARTICULO 179-A. Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a su cónyuge o ex cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaria o a aquella con quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones o daños causados. La misma pena se aplicará cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que se hallen sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela o curatela o sobre los ascendientes.

1.4.2.9 Normas Jurídicas Internacionales Generales.

Declaración Universal de Derechos Humanos 1948 Artículo 3:

“Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Convención Interamericana de Belém Do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra La mujer.

La Convención de Belém do Pará, celebrada en Brasil el 9 de junio de 1994 y adoptada por 31 de los 34 Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, (2014)

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San

José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, Artículo 4:

Determina de manera obligatoria a los países integrantes el respeto a la vida:

“Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete la vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (...)”
(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 6:

“El derecho a la vida considerado como algo inherente a la persona humana y de que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia *Algodonero Vs México*, párrafo 143, señala que utilizará la expresión “homicidio por razones de género” como término equivalente en su significado al feminicidio.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución no. 48/104, 20 de diciembre de 1993:

Artículo 1: A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2: Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación

sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 4: Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;

b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos; (...)...” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1993)

1.4.2.10 Comentario Personal Como podemos observar, las legislaciones internacionales, tiene algo en común, que es la protección del bien jurídico, como es la vida, equidad de género y dignidad y a una vida libre sin violencia. Chile y Costa Rica que, al igual que Ecuador tipifican el femicidio en sus respectivas legislaciones. A pesar de haber adoptado

el mismo vocablo para la tipificación de ésta clase de delitos, el contenido de la norma expone la diferencia entre una y otra legislación. Así tenemos que tanto en Chile como en Costa Rica no se aborda completamente la noción de femicidio (el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género), limitando su alcance exclusivamente al ámbito privado y en particular al ámbito familiar, determinando como sujeto activo del delito únicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente; y, como sujeto pasivo una mujer siempre y cuando sea o haya sido cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente del sujeto activo. La legislación ecuatoriana por el contrario enmarca su ámbito de aplicación tanto en el público como en el privado, y por ende la calidad de sujeto activo del delito se le atribuye a cualquier persona; pero la calidad de sujeto pasivo siempre será una mujer.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Dentro del proceso No, 17283 – 2018 – 00371.- En calidad de actor particular Mario Romey Palma Cando y la Ab. Verónica Angelita Barragán Bósquez, Fiscal de Pichincha, han imputado cargos al acusado Oscar Mauricio Yáñez Santo por el delito de femicidio, sin embargo en Primera Instancia el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha emitió la sentencia condenatoria dictada en contra de Oscar Mauricio Yáñez Santo, con 13 años de privación de libertad, multa de 60 remuneraciones básicas, y la reparación integral por USD\$.20.000, en calidad de autor del delito de homicidio, tipificado en el artículo 144, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo y a pesar de que, la Fiscalía en audiencia de juicio acusó y demostró que en este caso el sentenciado Oscar Mauricio Yáñez Santo, el delito que estaba tipificado era por femicidio para lo cual, 3.1. La Dra. Verónica Barragán Bósquez, en representación de Fiscalía General del Estado, fundamenta su recurso de apelación en los siguientes términos: “Fiscalía ha recurrido a la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Quitumbe, en razón de que este Tribunal condena al ciudadano Oscar Mauricio Yáñez Santo, con 13 años de privación de libertad, multa de 60 remuneraciones básicas, y la

reparación integral por USD\$.20.000, por el delito de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 144 del COIP, con las agravantes establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 142 del mismo cuerpo legal. Fiscalía en esa audiencia demostró lo siguiente (relato de los hechos), Fiscalía demostró que el femicidio se cometió en el domicilio del sentenciado, fue por el hecho de ser mujer y al ser mujer tenían una relación sentimental y era voluntad del sentenciado cometer el delito en el domicilio y se dio ahí. Otro testimonio con que Fiscalía probó la relación de poder, es el testimonio de la perito que se basó en el protocolo de investigación y manifestó la relación de poder, que es el testimonio de la perito Miriam Ernest, quien manifestó que realizó la pericia de contexto de género, señalando claramente que se basó en el Protocolo de Investigación de Muertes Violentas por razón de Género, en este caso emitido por la Fiscalía General y en ese testimonio manifestó que las relaciones de poder existentes entre Oscar Yáñez y Samira Palma fue un acoso constante hacia la víctima, como tipo de violencia psicológica y que esto lógicamente tuvo consecuencias cuando ella ya quiso separarse de Oscar. Señalando además que procedió a verificar de acuerdo con el Protocolo, configurándose un delito de femicidio íntimo; sin embargo, el Tribunal no considera estos testimonios y al contrario, manifiesta que no se puede determinar que la víctima sufría violencia psicológica, porque no se le practicó una pericia psicológica que establezca el grado de afectación, ilógico pensar eso, que el Tribunal fundamente su sentencia manifestando que, efectivamente por no haber una pericia psicológica no puede haber afectación. Fiscalía demostró todos los elementos del tipo penal del artículo 141, es decir el delito de femicidio, porque la muerte de Samira fue el resultado de relaciones de poder manifestadas en violencia, lo que provocó su muerte por el hecho de ser mujer.

Motivos estos, por los que Fiscalía solicita se reformule la sentencia subida en grado y se condene al ciudadano Oscar Mauricio Yáñez Santo, por el delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del COIP. Así también por haber demostrado las agravantes de los numerales 2 y 4 del artículo 142 del mismo cuerpo legal.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

7.1.- Revisados los elementos de prueba incorporados por Fiscalía en la etapa de juicio, tenemos los testimonios de Mario Palma Cando, padre de la occisa Samira Palma Alzamora..., señala que no sabía que tuviera una relación con Oscar Mauricio Yáñez, a quien conocía porque fue compañero de sus hijas en la escuela...; en el mismo sentido refiere la hermana de la hoy fallecida, Vanessa Palma Alzamora, que el 22 de febrero del 2018 después de que la Policía llamó a su madre, se contactó con Oscar Yáñez por Facebook y él le dijo que el día anterior dejó a Samira en la Av. Simón Bolívar, aunque ella si sabía que Oscar y su hermana eran novios, que a él lo conoce porque eran compañeros de la escuela y frecuentaba a su hermana; el Policía Johnny Conza Granda, que realizó el levantamiento del cadáver, indica que se dirigió al sector de La Ecuatoriana, barrio Santa Clara, donde pudo apreciar huellas de violencia en el cadáver, un surco depresivo completo en la región del cuello, hematoma en el pómulo izquierdo y escoriaciones tipo remelladura en el abdomen y en los miembros superiores..., así mismo entrevistó a compañeras del trabajo de la occisa, quienes manifestaron que Oscar Yáñez la recogió del trabajo el día anterior y que aparentemente era su novio, y que entrevistaron a la hermana de la fallecida a través de quien pudieron contactar a Oscar Yáñez, quien dijo que desconocía el paradero de Samira Palma, pero él presentaba heridas de rasguños en el cuello y en la zona pectoral, así como encontraron máculas color marrón y elementos pilosos en la cajuela del vehículo tipo taxi de placas PUA0510 del procesado; en igual forma el Policía Carlos Lincango Guananga, quien realizó la constatación física y visual de un cuerpo sin vida de sexo femenino en el sector La Ecuatoriana, señala que presentaba un surco depresivo completo a la altura del cuello, que entrevistaron a varios moradores del sector que vieron el día 21 de febrero por la noche llegar a un taxi y salir en precipitada carrera..., más en la cajuela del vehículo encontraron restos pilosos, en ese momento el señor reconoció que el 21 de febrero fue a ver a su novia, la llevó a su casa, tuvieron una discusión porque ella había salido con unas amigas a la Plaza Foch a bailar, le dio una cachetada a la occisa, se dejó llevar por las iras y la estranguló hasta que ella se desmayó, por lo que el procesado presentaba rasguños en diferentes partes del cuerpo, por lo que procedieron a detenerlo; el Policía Daniel Padilla Valverde, realizó el

informe de inspección ocular, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de indicios en tres escenarios, primero el Circuito La Ecuatoriana, calles B y C al costado del puente denominado Lucio en un desnivel geográfico tipo quebrada, segundo en el Circuito Las Cuadras, calle Pachamama y Av. Quitumbe Ñan, Conjunto Habitacional Huayanai No. 1, estacionamiento 19 donde se encuentra el vehículo Hyundai de placas PUA0510, y tercero en el Circuito Guamaní, calles A y B, inmueble Oe4-57 que es el domicilio del procesado, y al examen externo del cadáver evidencia que presenta hematomas, escoriaciones, equimosis y el surco depresivo completo alrededor del cuello de la víctima; en concordancia con los Policías referidos, el Médico Legista Paco Enrique Ochoa, al examen externo encontró en el cadáver traumatismos, hematomas, equimosis, estigmas y escoriaciones ocasionadas por golpes de manera directa y a nivel del cuello un surco blando horizontal que abarca todo el diámetro, que considera pudo ser generado por estrangulación manual, por lo que la causa de la muerte fue asfixia por estrangulación mediante lazo manual y desde el punto de vista médico legal fue asfixia mecánica, lo cual se produjo de manera violenta...; el Policía Diego Guerra Santana, realizó la pericia de tres videos del sistema de seguridad del ECU 911...; en forma semejante el Policía Eduardo Mora Muñoz, quien en la pericia de identidad humana y cotejo fisonómico, concluye que las imágenes tanto dubitadas como indubitadas poseen y mantienen similares características entre sí; el Policía José Borja Estrada, en la reconstrucción de los hechos, indica que Oscar Yáñez no quiso colaborar, por lo que la diligencia no pudo realizarse en el Circuito Guamaní, calle S57C, lote 20, pero si se llevó a cabo en el Circuito La Ecuatoriana, calles C y B, donde se observó al taxi con dirección a la quebrada; l) Lourdes Bedoya Andrade, es la testigo presencial que la noche del 21 de febrero del 2018, vio el taxi en una esquina de la quebrada y al otro día vio a la Policía y se enteró del hecho..., pues de los testimonios rendidos en juicio se evidencia que la occisa Samira Palma Alzamora tenía una relación amorosa con el sentenciado Oscar Mauricio Yáñez Santo.

7.2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diferentes casos, como el caso Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador, establece que para la existencia de los delitos de femicidio, se utilizarán las expresiones de homicidio por razones de género, también conocida

como feminicidio. Igualmente el femicidio, que ha sido definido de diferentes formas, como el asesinato misógino de mujeres por los hombres o el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres, por su superioridad de grupo o la forma externa de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control. (...).

7.3.- Centrándonos en la fundamentación de los recursos de apelación propuestos, Fiscalía a través de la Dra. Verónica Barragán, ha alegado en lo principal, que en la audiencia de juicio se acusó al procesado por el delito de femicidio; que se probó que el hecho se produjo por la relación de poder del acusado sobre la víctima; Fiscalía demostró que el femicidio se cometió en el domicilio del sentenciado, que fue por el hecho de ser mujer y que tenían una relación sentimental. (...).

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, publicada en el Registro Oficial No. 140, de octubre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 101 de enero de 1969.

Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966, publicado en el Registro Oficial 101 de enero de 1969.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 132 de diciembre de 1981.

Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1969, publicada en el Registro Oficial No. 801 de agosto de 1984.

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 924 de mayo de 1988.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Para" de 1994, publicada en el Registro Oficial No. 728 de junio de 1995.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 360 de enero de 2000.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 4, refiere que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente; por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1 y 3, señalan que: “Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros. Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la

Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal invoca: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifiestas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

Ley 1257 de 2008” (Sentencia del 4 de marzo de 2015 - Ciencias Jurídicas-
<http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/14+Nove-dadesJ-Sanchez-Leon.pdf>).

RESOLUCIÓN.- Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Alzada, en virtud de que las pruebas aportadas por Fiscalía son suficientes e idóneas para establecer tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, luego de realizar el análisis pormenorizado de los respectivos recaudos procesales que han sido reproducidos e introducidos como prueba y, conforme lo que disponen los artículos 453, 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía General del Estado y por el acusador particular Mario Romey Palma Cando, y reforma la sentencia, declarando a OSCAR MAURICIO YÁNEZ SANTO, cuyas generales de ley constan de autos, culpable en el grado de autor del delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, con la circunstancia agravante establecida en el numeral

4 del artículo 142 ibídem, imponiéndole la pena privativa de libertad de veinte y seis (26) años. Conforme el Art. 70 numeral 14 del COIP, se impone el pago de la multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general. Se mantiene el monto de reparación integral en la cantidad de USD 20.000,00 dólares. Para cumplir con lo ordenado en los artículos 82 y 172 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan la seguridad jurídica y el principio de debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se dispone que por Secretaría de esta Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, se devuelva inmediatamente el expediente al Tribunal de origen, para los fines legales consiguientes. Actúe el Dr. Marcelo Totoy Toledo, como Secretario Encargado de la Sala. Notifíquese y Cúmplase. -

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Dentro del estudio de la causa número 17283 – 2018 – 00371, llevada en la ciudad de Quito, en material de derecho penal, dentro del delito tipificado como Femicidio, encontramos vinculación de manera directa con el objetivo número 5 de (ODS)., en el sentido de que; un derecho primordial como es la vida ha sido violentado y se le ha privado del mismo a una mujer, siendo ése segundo el motivo por el cual la denominación del delito de femicidio, por lo cual la exigencia de justicia es aplicable en consecuencia de la víctima, así como, la forma de reparación integral a sus familiares, de la misma manera el derecho a la defensa hacia el procesado, conforme lo determina la Constitución ecuatoriana, entregando igualdad de justicia y que ante el cometimiento de un delito punible, se ha realizado la investigación correspondiente, tanto a la víctima y su entorno, así como también a la de él procesado, analizando cada prueba documental, testimonial y de campo que se presentare en el desarrollo del juicio, así como también tomando en consideración el campo jurídico, doctrinal y de jurisprudencia dentro de lo establecido en toda la normativa legal nacional como internacional; y, que a su vez por parte del/los accionante/s, exigiendo la igualdad de género, eliminando toda forma de violencia entre las mujeres, llevando a cabo el debido proceso conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, así como también el Código Orgánico Integral Penal, el estudio y basados en doctrina como la Convención

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” de 1969, p la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Para” de 1994.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional, Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si

lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario

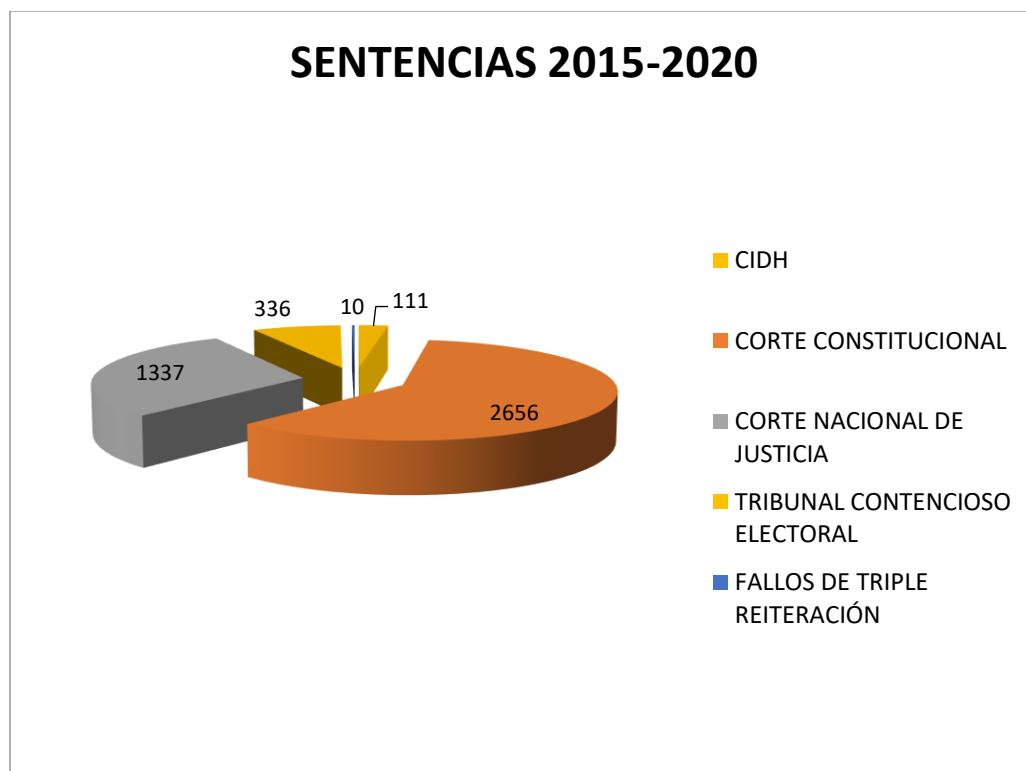
personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 2

Sentencias 2015-2020



Nota. Ilustración tomada de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio se relaciona con materia de Derecho Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5 Igualdad de Género, expedido por la Corte Provincial de Pichincha el 30 de Mayo del 2019, dentro del número de causa 17283 – 2018 – 00371 por el delito tipificado como Femicidio, presentado por La Fiscalía General del Estado vs Yáñez Santos Oscar Mauricio.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Espinosa Morales Ximena Patricia

Director (a) de Trabajo de Titulación: PhD. Carlos García

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X						X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X		X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X		X						X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X		X		X			
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TÉCNICAS DE	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y	CONOCIMIEN TO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD	CONOCIMIEN TO SUPERFICIAL,

6	ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	DISTINTAS DIMENSIONES		DOCUMENTOS JURIDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	LITIGACIÓN ORAL	EXPRESARLOS CON PRESIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	CON OPERADORES JURIDICOS	YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X			X		X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X						X		
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X					X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
					X			X		X

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En esta pregunta he dispuesto 2 variables en el sentido de que la decisión ha sido por convicción propia al haberme sentido motivada en cuanto a mi primer trabajo en el área legal, desarrollando así habilidades y conocimiento de la forma en que se fomenta y funciona la Ley; y, porque aún confío en la impartición de justicia y en que el sistema puede funcionar si la aplicación es transparente y proteja los derechos que se encuentren o se crean vulnerados.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Siempre me he considerado el ámbito en el derecho penal como una de las bases para la impartición de justicia equitativa en el sentido de que se puede imponer una pena significativa o en equidad al delito cometido en cuanto a la afectación en la integridad moral y física de una persona independientemente de su género, en cuanto a la mediación la mejor manera de solucionar un conflicto y evitar largos procesos judiciales en los que algunas veces la justicia no se imparte de manera equitativa, por lo que en mediación en más del 90% de casos siempre habrá una respuesta favorable para ambas partes.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En el derecho laboral, administrativo, tributario y contratación pública considero que existen muchos departamentos por los que debe a travesar un proceso para terminar con una respuesta que nos lleva a otra, hasta que en muchos casos los recursos administrativos quedan sin efecto por un nuevo recurso que solo dilatará y sobre todo considero que ms aptitudes pueden desarrollarse aún más en el derecho penal.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado qué actividad piensa realizar?

En este sentido siempre me he sentido atraída por el ejercicio libre del derecho, pues considero que es una de las maneras más apasionantes y la participación es más directa tanto con las partes procesales, como el análisis e interpretación de las pruebas y sobre todo dar la pauta para ejercicio de la justicia de forma transparente, en cuanto a la forma de asesorar a empresas privadas, en temas relacionados con la mejor manera de tener medidas de seguridad en cuanto a cuentas que puedan arriesgar y no presenten mayor pérdida a través de documentos que prevalezcan como garantía de cumplimiento y en el caso que fuere, solucionarlo en el mejor de los casos a través de la mediación que como he anticipado es una manera correcta y ágil de encontrar soluciones rápidas y de beneficio mutuo.

Pregunta 5**¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?**

Los efectos que hemos palpado es la utilización de la tecnología en audiencias telemáticas, uso correcto de las Tics, aunque en muchos casos no estuviéramos listos para el manejo correcto y eficaz, por ende, en este aspecto es correcto, pero en otros ámbitos para el ejercicio del derecho penal generalmente es de vital importancia el contacto directo con los testigos, peritos e imputado para el análisis del comportamiento corpóreo que dista mucho en el momento de contrainterrogatorio y demás, en cuanto a los honorarios al sistematizar y digitalizar los procesos, los usuarios naturalmente considerarán que es “más” sencillo conseguir justicia, aunque el proceso y estudio sea el mismo y es más, el incremento de los problemas tecnológicos distan de repercusiones como ya lo comenté en respecto de las audiencias penales y verificación de pruebas.

Pregunta 6**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Aprender a comprender el manejo del sistema judicial y o derecho en cuanto a las injusticias que se observan a diario y que aún tienen una larga vida en nuestro sistema judicial,

pero siempre tendremos la oportunidad de encontrar una solución de paz, así como también la posibilidad y la destreza de obtener habilidades en el desarrollo oral y de expresión con lenguaje técnico y mención de jurisprudencia.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Criminalística por la estructura que conlleva para un mejor conocimiento respecto de la interpretación de escenas de crimen, peritajes, manipulación de pruebas y traslado de las mismas en cadena de custodia ya sean personales o tecnológicos.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

En realidad, siempre me he sentido atraída por las ciencias económicas por conocimiento general, pero el estudio de la mente del ser humano le encuentro, un tanto más interesante, el cómo saber que se desarrolla y sobre todo encontrar en un ápice de preguntas tantas respuestas que siempre quiere ocultar; y, las ciencias políticas nos permite conocer historia y relacionarnos con otras naciones en el ámbito del derecho internacional.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Naturalmente el ser humano es un ser de costumbre, por lo que siempre con la práctica es como de ha adquirido el conocimiento que ahora degustamos, aunque en el área del derecho es indispensable la teoría, pero como futuros profesionales es de vital importancia aprender a debatir, argumentar y sobre todo tener juicios de prácticas de manera presencial y de preferencia el estudio de casos reales como la presente investigación.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

En realidad, degustaría mucho en asesorar vía telemática, presencial entregando información asertiva en cuanto a consultas y dudas, compartir conocimientos en el área de seguridad para no ser víctimas de fraudes informáticos o asegurar inversiones y de igual manera trabajar en libre ejercicio sobre todo en el área penal a personas que no dispongan recursos para contratar un/a Abogado/a.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	XIMENA PATRICIA ESPINOSA MORALES
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	IGUALDAD DE JUSTICIA
DERECHOS QUE TUTELA:	IGUALDAD DE GÉNERO, INTEGRIDAD PERSONAL FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA, LA NO DISCRIMINACIÓN.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	17283 – 2018 – 00371
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	

Dentro del proceso No, 17283 – 2018 – 00371.- En calidad de actor particular Mario Romey Palma Cando y la Ab. Verónica Angelita Barragán Bósquez, Fiscal de Pichincha, han imputado cargos al acusado Oscar Mauricio Yáñez Santo por el delito de femicidio, sin embargo en Primera Instancia el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha emitió la sentencia condenatoria dictada en contra de Oscar Mauricio Yáñez Santo, con 13 años de privación de libertad, multa de 60 remuneraciones básicas, y la reparación integral por USD\$.20.000, en calidad de autor del delito de homicidio, tipificado en el artículo 144, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal.

Sin embargo y a pesar de que, la Fiscalía en audiencia de juicio acusó y demostró que en este caso el sentenciado Oscar Mauricio Yáñez Santo, el delito que estaba tipificado era por femicidio para lo cual, 3.1. La Dra. Verónica Barragán Bósquez, en representación de Fiscalía General del Estado, fundamenta su recurso de apelación en los siguientes términos: “Fiscalía ha recurrido a la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia de Quitumbe, en razón de que este Tribunal condena al ciudadano Oscar Mauricio Yáñez Santo, con 13 años de privación de libertad, multa de 60 remuneraciones básicas, y la reparación integral por USD\$.20.000, por el delito de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 144 del COIP, con las agravantes establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 142 del mismo cuerpo legal. Fiscalía en esa audiencia demostró lo siguiente (relato de los hechos), Fiscalía demostró que el femicidio se cometió en el domicilio del sentenciado, fue por el hecho de ser mujer y al ser mujer tenían una relación sentimental y era voluntad del sentenciado cometer el delito en el domicilio y se dio ahí.

Otro testimonio con que Fiscalía probó la relación de poder, es el testimonio de la perito que se basó en el protocolo de investigación y manifestó la relación de poder, que es el testimonio de la perito Miriam Ernest, quien manifestó que realizó la pericia de contexto de género, señalando claramente que se basó en el Protocolo de Investigación de Muertes Violentas por razón de Género, en este caso emitido por la Fiscalía General y en ese testimonio manifestó que las relaciones de poder existentes entre Oscar Yáñez y Samira Palma fue un acoso constante hacia la víctima, como tipo de violencia psicológica y que esto lógicamente tuvo consecuencias cuando ella ya quiso separarse de Oscar. Señalando además que procedió a verificar de acuerdo con el Protocolo, configurándose un delito de femicidio íntimo; sin embargo, el Tribunal no considera estos testimonios y al contrario, manifiesta que no se puede determinar que la víctima sufría violencia psicológica, porque

no se le practicó una pericia psicológica que establezca el grado de afectación, ilógico pensar eso, que el Tribunal fundamente su sentencia manifestando que, efectivamente por no haber una pericia psicológica no puede haber afectación. Fiscalía demostró todos los elementos del tipo penal del artículo 141, es decir el delito de femicidio, porque la muerte de Samira fue el resultado de relaciones de poder manifestadas en violencia, lo que provocó su muerte por el hecho de ser mujer.

Motivos estos, por los que Fiscalía solicita se reformule la sentencia subida en grado y se condene al ciudadano Oscar Mauricio Yáñez Santo, por el delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del COIP. Así también por haber demostrado las agravantes de los numerales 2 y 4 del artículo 142 del mismo cuerpo legal.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

7.1.- Revisados los elementos de prueba incorporados por Fiscalía en la etapa de juicio, tenemos los testimonios de Mario Palma Cando, padre de la occisa Samira Palma Alzamora, quien señala que el 21 de febrero del 2018 recibió una llamada de su hija menor, por la que conoció que habían encontrado el cuerpo de su hija Samira, señala que no sabía que tuviera una relación con Oscar Mauricio Yáñez, a quien conocía porque fue compañero de sus hijas en la escuela, que recibió una llamada de Oscar Yáñez y le dijo que el día anterior invitó a su hija a comer, que la recogió del Centro de Salud del Oriente Quiteño y que la dejó en la Av. Simón Bolívar, porque iba a retirar del colegio a su hermana menor; en el mismo sentido refiere la hermana de la hoy fallecida, Vanessa Palma Alzamora, que el 22 de febrero del 2018 después de que la Policía llamó a su madre, se contactó con Oscar Yáñez por Facebook y él le dijo que el día anterior dejó a Samira en la Av. Simón Bolívar, aunque ella si sabía que Oscar y su hermana eran novios, que a él lo conoce porque eran compañeros de la escuela y frecuentaba a su hermana; el Policía Johnny Conza Granda, que realizó el levantamiento del cadáver, indica que se dirigió al sector de La Ecuatoriana, barrio Santa Clara, donde pudo apreciar huellas de violencia en el cadáver, un surco depresivo completo en la región del cuello, hematoma en el pómulo izquierdo y escoriaciones tipo remelladura en el abdomen y en los miembros superiores, que entrevistó a la señora Lourdes Bedoya quien la noche anterior había visto a un taxi estacionado en el sector en actitud sospechosa, luego vio una aglomeración y a los Policías enterándose que habían encontrado a una persona fallecida, así mismo entrevistó a compañeras del trabajo de la occisa, quienes manifestaron que Oscar Yáñez la recogió del trabajo el día anterior y que aparentemente era su novio, y que entrevistaron a la hermana de la fallecida a través de quien pudieron contactar a Oscar Yáñez, quien dijo que desconocía el paradero de Samira Palma, pero él presentaba heridas de rasguños en el cuello y en la zona pectoral, así como encontraron máculas color marrón y elementos pilosos en la cajuela del vehículo

tipo taxi de placas PUA0510 del procesado; en igual forma el Policía Carlos Lincango Guananga, quien realizó la constatación física y visual de un cuerpo sin vida de sexo femenino en el sector La Ecuatoriana, señala que presentaba un surco depresivo completo a la altura del cuello, que entrevistaron a varios moradores del sector que vieron el día 21 de febrero por la noche llegar a un taxi y salir en precipitada carrera, que el padre de la occisa indicó que la única persona que le frecuentaba era Oscar Yáñez Santo, que a través de la hermana de la fallecida lo contactaron, llegó al conjunto en compañía de varios compañeros y de su padre en un taxi, dijo que el 21 de febrero a eso de las 16h30 recogió a su novia del Subcentro de Salud Oriente Quiteño y la dejó en la Av. Simón Bolívar, más en la cajuela del vehículo encontraron restos pilosos, en ese momento el señor reconoció que el 21 de febrero fue a ver a su novia, la llevó a su casa, tuvieron una discusión porque ella había salido con unas amigas a la Plaza Foch a bailar, le dio una cachetada a la occisa, se dejó llevar por las iras y la estranguló hasta que ella se desmayó, por lo que el procesado presentaba rasguños en diferentes partes del cuerpo, por lo que procedieron a detenerlo; el Policía Daniel Padilla Valverde, realizó el informe de inspección ocular, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de indicios en tres escenarios, primero el Circuito La Ecuatoriana, calles B y C al costado del puente denominado Lucio en un desnivel geográfico tipo quebrada, segundo en el Circuito Las Cuadras, calle Pachamama y Av. Quitumbe Ñan, Conjunto Habitacional Huayanai No. 1, estacionamiento 19 donde se encuentra el vehículo Hyundai de placas PUA0510, y tercero en el Circuito Guamaní, calles A y B, inmueble Oe4-57 que es el domicilio del procesado, y al examen externo del cadáver evidencia que presenta hematomas, escoriaciones, equimosis y el surco depresivo completo alrededor del cuello de la víctima; en concordancia con los Policías referidos, el Médico Legista Paco Enrique Ochoa, al examen externo encontró en el cadáver traumatismos, hematomas, equimosis, estigmas y escoriaciones ocasionadas por golpes de manera directa y a nivel del cuello un surco blando horizontal que abarca todo el diámetro, que considera pudo ser generado por estrangulación manual, por lo que la causa de la muerte fue asfixia por estrangulación mediante lazo manual y desde el punto de vista médico legal fue asfixia mecánica, lo cual se produjo de manera violenta; el perito Marcelo López Carrera, que efectuó la pericia genética forense, señala que en los materiales de prueba 8, 9 y 10 se obtuvo una mezcla de perfiles genético, uno corresponde a Samira Palma y otro a Oscar Yáñez, y que en la prueba 10 se obtuvo un haplotipo de cromosoma Y que coincide con Oscar Yáñez; la perito Sofía Granizo Guevara, al realizar la pericia de entorno social de la víctima Samira Nicolh Palma Alzamora, dice que la relación amorosa venía de un año atrás, que existía violencia de parte del procesado, que era verbal mediante gritos, emocional por celos patológicos, social a través de aislamiento de las actividades, y física por jalones, lo

cual evidenciaba una relación inequitativa de poder del procesado hacia la víctima, que esto se desprende de las entrevistas realizadas a familiares, amigos y compañeros, y que estos últimos eran quienes conocían la relación sentimental; Miriam Ernest Tejada, quien realizó el peritaje de contexto de género, concluye que Oscar Yáñez proviene de una familia con características de violencia, que se encontraba en el primer año de estudios para paramédico, que la relación era oculta para los familiares de ambos aunque era amigo de la casa de la víctima, que existía maltrato físico, psicológico y celotipia, al efectuarse el allanamiento reconoció haber matado a Samira Palma, que existía un marco de relaciones de poder, que ella ya no quería estar con él porque la relación no funcionaba, en la ficha de evaluación de riesgos por una serie de aspectos tenía una valoración de riesgo alta por lo que había la posibilidad de un femicidio, y que el delito se consumó en el dormitorio de Oscar Yáñez; en forma semejante Ángela Salazar Díaz, quien efectuó la pericia de valoración psiquiátrica a Oscar Yáñez, señala que proviene de un hogar disfuncional donde observó violencia física y psicológica, con un padre posiblemente alcohólico, presenta funciones normales al examen psiquiátrico en relación a los hechos investigados y aunque dice no recordar sino sólo cuando lo detuvieron, aparenta una posible pérdida de memoria y simula una supuesta enfermedad mental, y que a la entrevista psiquiátrica se presenta poco colaborador, callado, se demora y guarda silencio al dar respuestas y se contradice; el Policía Diego Guerra Santana, realizó la pericia de tres videos del sistema de seguridad del ECU 911, cuyo objeto era obtener la secuencia de imágenes, que se observa en el primer video como sube un cuerpo a la cajuela que por su cabellera es de mujer y conduce por varias horas, y en el segundo y tercer video se ve que en un lugar desolado el sujeto baja el cuerpo y se deshace del mismo, aborda el vehículo y se retira, y posteriormente se lo ve limpiando el vehículo, si bien no se identifica a la persona porque ya estaba oscuro, se notan los movimientos que hace para cargar e introducir el cuerpo a la cajuela, y que el ciudadano llevaba protección en sus manos; en forma semejante el Policía Eduardo Mora Muñoz, quien en la pericia de identidad humana y cotejo fisonómico, concluye que las imágenes tanto dubitadas como indubitadas poseen y mantienen similares características entre sí; el Policía José Borja Estrada, en la reconstrucción de los hechos, indica que Oscar Yáñez no quiso colaborar, por lo que la diligencia no pudo realizarse en el Circuito Guamaní, calle S57C, lote 20, pero si se llevó a cabo en el Circuito La Ecuatoriana, calles C y B, donde se observó al taxi con dirección a la quebrada; l) Lourdes Bedoya Andrade, es la testigo presencial que la noche del 21 de febrero del 2018, vio el taxi en una esquina de la quebrada y al otro día vio a la Policía y se enteró del hecho; por otro lado, las enfermeras Edith Pincay Córdova e Hilda Cajas Vilatuña, quienes trabajan en el Centro de Salud Oriente Quiteño, conocían que a Samira Palma el día de los hechos la recogió su novio, además a Hilda

Cajas la llevaron hasta la Av. Simón Bolívar; Sthepany Mejía Sánchez, compañera del grupo de rotación de la occisa, dice que conocía al procesado, que él le iba a ver en un taxi a Samira Palma en las diferentes actividades sociales que realizaban y en el hospital, que vio cuando arrancó el auto y la occisa ni siquiera se subía, y que ella decía que el señor era celoso; así mismo Denisse Paredes, dice que Samira Palma era su rotativa interna menor en el Hospital Enrique Garcés, que sabía que tenía una relación sentimental con un joven llamado Oscar Mauricio, que él era celoso, que observó más de un evento inusual entre la pareja, y que a él lo había visto en un taxi y en un Hyundai; por su parte, el perito Ítalo Rojas Cuevas, testigo del procesado, quien realizó el examen psicológico de Oscar Yáñez, dice que a la valoración de su estado emocional el examinado presenta ansiedad, signos de depresión, tendencia al llanto y actitud expectante, más no encontró enfermedad mental y aunque él alega amnesia lagunar, no hay causa traumática, tóxica o infecciosa que la justifique, por lo que concluye que el procesado está simulando una enfermedad mental como estrategia para evadir su responsabilidad. De los testimonios referidos en su parte medular, se evidencia claramente la existencia de una condición de sometimiento de la víctima por parte del sentenciado, es así que dentro de la figura delictiva del femicidio, es de trascendental importancia demostrar sin lugar a duda, que la causa principal de este tipo penal es la relación de poder manifiesta ejercida por el victimario sobre la víctima por su condición de género, lo que en términos legales se considera prueba plena dentro del proceso, de ahí que se ha practicado adecuadamente la prueba que ha llevado a considerar a este Tribunal que el delito al cual el procesado ha adecuado su conducta, es el de femicidio, por vulnerar el bien jurídico protegido de la vida y consecuentemente la integridad física y psicológica de una mujer, pues de los testimonios rendidos en juicio se evidencia que la occisa Samira Palma Alzamora tenía una relación amorosa con el sentenciado Oscar Mauricio Yáñez Santo, además se pone de manifiesto los diversos eventos inusuales y de violencia que ella vivió durante esa relación y que fueron observados por amigos y compañeros de trabajo, así mismo de las valoraciones psicológica, psiquiátrica, de trabajo social y de contexto de género, deviene la existencia de una actitud evasiva de parte del procesado, quien pretende ocultar sus actos ilícitos a través de enfermedades mentales simuladas, cuando los peritos concuerdan que el examinado ejercía violencia verbal, emocional, social y física en contra de Samira Palma, producto de su proceder disfuncional, lo que devino en la muerte violenta de la víctima, que a decir del médico legista Paco Erique se produjo por asfixia por estrangulación, tanto más que en las pericias de genética forense y de identidad humana, se encuentran perfiles genéticos y un haplotipo de cromosoma Y del procesado, y similares características fisonómicas, esto en relación con la pericia de secuencia de imágenes donde se observa una serie de hechos que Oscar Yáñez ejecutó

para deshacerse del cadáver, de ahí que la prueba referida, establece claramente la existencia del nexo causal entre la infracción y la actuación ilícita del sentenciado Oscar Yáñez Santo en la perpetración del delito de femicidio, debido a la relación que mantenían sujeto activo y pasivo, y que ocasionó un resultado dañoso, producto de una conducta violenta, que no es sino el reflejo de una situación de abuso de poder en donde el agresor se encuentra envuelto en un estado emocional intenso, en el que intervienen algunos factores, como actitud hostil, descontrol, percepción de vulnerabilidad de la víctima, celos patológicos, trastornos emocionales y conducta violenta ejercida en base a la construcción social de los roles asignados de acuerdo al sexo, tal como ha sucedido en este caso.

7.2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diferentes casos, como el caso *González Lluy y otros vs. Ecuador*, establece que para la existencia de los delitos de femicidio, se utilizarán las expresiones de homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio. Igualmente el femicidio, que ha sido definido de diferentes formas, como el asesinato misógino de mujeres por los hombres o el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres, por su superioridad de grupo o la forma externa de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control. Dentro de las modalidades básicas de femicidio, encontramos la concepción de femicidio íntimo, que es el cometido por hombres cercanos a las mujeres asesinadas por tener o haber sostenido una relación íntima, un vínculo familiar o una situación de convivencia. Dice la doctrina que “la forma más frecuente de Femicidio es aquella en que el asesino o asesina es o ha sido pareja de la mujer asesinada. Alguien con quién ella tenía o había tenido una relación de intimidad o confianza” (Orientaciones desde el Art. 1 al 250 del COIP, Producciones Jurídicas FERNAYÚ, Dr. Fernando Yávar Núñez, pág. 314). A de entenderse por tanto, que el femicidio es un tipo penal autónomo en relación con el delito de homicidio, pues si bien la vida también es el bien jurídico tutelado por la norma, el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género, con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo, pero que se traduce en violencia de género, y puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la víctima, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o habiéndola privado de la vida, ya que dada su naturaleza, sólo puede realizarse dolosamente, porque la exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, encierra la idea de que el sujeto activo actuó con conocimiento de esa circunstancia y lo hizo por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa, más es evidente que si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como a mujeres, su impacto y su carácter varían de acuerdo con el sexo de la víctima, además de que la mayoría de las

lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de las que son objeto, se deben específicamente a su condición de mujer.

7.3.- Centrándonos en la fundamentación de los recursos de apelación propuestos, Fiscalía a través de la Dra. Verónica Barragán, ha alegado en lo principal, que en la audiencia de juicio se acusó al procesado por el delito de femicidio; que se probó que el hecho se produjo por la relación de poder del acusado sobre la víctima; Fiscalía demostró que el femicidio se cometió en el domicilio del sentenciado, que fue por el hecho de ser mujer y que tenían una relación sentimental, todo ello con los testimonios del perito médico legista Paco Erique, quien verificó que la víctima presentaba múltiples traumatismos en rostro, cabeza y cuerpo, y que la causa de la muerte fue asfixia por estrangulación, pues el sentenciado se aprovechó de su superioridad física para estrangularla y luego arrojar su cuerpo en la quebrada; de la perito Sofía Granizo, quien realizó la pericia de entorno social de la víctima, y en base a varias entrevistas semiestructurales a familiares, amigos y compañeros de trabajo, llegó a establecer había una relación de violencia verbal y emocional conocida por amigos y desconocida por familiares; de la perito Miriam Ernest, quien al efectuar la pericia de contexto de género, concluyó que existía un acoso constante y violencia psicológica ejercida en contra de la víctima; del perito Santiago López que realizó la pericia genética forense y determinó que los hisopados 8, 9 y 10 coincidían con el sentenciado; y, del perito Eduardo Padilla que hizo la pericia de identidad, donde los rasgos del video coincidían con el sentenciado; sin embargo a decir de Fiscalía, el Tribunal A quo no consideró estos testimonios, por el contrario señaló que al no practicarse una pericia psicológica a la víctima y no determinarse el grado de afectación, no podía establecerse la existencia de violencia psicológica, pese a que amigos y compañeros de trabajo evidenciaron los acosos, persecuciones y gritos en contra de la víctima; y, solicita se reformule la sentencia subida en grado y se condene a Oscar Mauricio Yáñez Santo, por el delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del COIP, con las agravantes de los numerales 2 y 4 del artículo 142 del mismo cuerpo legal, al haberse configurado un femicidio íntimo. Por su parte, la Dra. Paola Montoya por el acusador particular Mario Palma Cando, fundamenta su recurso de apelación argumentando, que se demostró la relación de poder con los testimonios de los amigos, quienes ponen de manifiesto que el sentenciado ejercía control y subordinación sobre la víctima, mientras que la occisa no quería que su familia se enterara de esa relación; el Tribunal trata de cambiar el tipo penal, desvinculando el bien protegido que viene a ser el bien de género; consta del parte policial que Oscar Yáñez les manifestó a los agentes donde arrojó el cadáver y que lo hizo por celos; considera que se debe calificar al hecho como femicidio y no como homicidio; y, solicita que se cambie el tipo penal, y se consideren las agravantes del artículo 47 del COIP. El Ab. David Amores en

representación del procesado Oscar Yáñez Santo, en la réplica señala que la sentencia cumple con los principios de congruencia y de razonamiento en base a la sana crítica; que Fiscalía ha presentado en audiencia de juicio testigos oscuros, confusos e incongruentes; que se ha probado la relación amorosa aunque la familia no la conocía; que de la prueba genética se desprende que el haplotipo de cromosoma Y no le corresponde al procesado; que el razonamiento del Tribunal es lógico, preciso, objetivo, congruente y la sentencia es clara; y que jamás se probó la relación de poder que exige el delito de femicidio; y, solicita que se ratifique el estado de inocencia de su defendido y se investigue a quien corresponde el haplotipo de cromosoma.

7.3.- Revisadas las alegaciones formuladas por las partes procesales, en relación con los elementos probatorios que han sido incorporados en la audiencia de juzgamiento, y que han sido analizados en esta sentencia, este Tribunal encuentra que está establecida la relación de poder entre el procesado y la víctima, pues justamente era una relación escondida y así se desprende de las entrevistas colaterales que fueron efectuadas por la perito Sofía Granizo Guevara, que realizó el peritaje de entorno social, y es en base a estas entrevistas que hace a las personas cercanas a la occiso, conforme al Protocolo de Investigación de muertes violentas por razón de género, que se evidencia que el acoso continuo que ejercía el sentenciado en contra de Samira Palma Alzamora, no le dejaba que permanezca en sus actividades académicas y laborales, existían actos de violencia física, como jalones, actos como arrancar el vehículo cuando aún la víctima no lo abordada, y manifestaciones de remordimiento por parte del procesado lo cual era compensado con dotación de regalos, además de que esta relación sentimental era desconocida por la familia pero si la conocían los compañeros íntimos; igualmente está establecida con claridad meridiana la muerte violenta, ya que previo al fallecimiento la víctima recibió golpes, de acuerdo con la pericia médico legal, para luego producirse el estrangulamiento y posteriormente subirla al vehículo y arrojarle en una quebrada, lo cual también está comprobado con la experticia realizada a los videos y de acuerdo con los testimonios abundantes rendidos en audiencia de juicio, por lo que en este contexto, se ha establecido el maltrato físico y psicológico que recibía la occisa, y que ha ocasionado que la conducta del sentenciado se adecúe al artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, esto es al delito de femicidio, que es dar muerte a una mujer como resultado de las relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia por su condición de género.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, publicada en el Registro Oficial No. 140, de octubre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 101 de enero de 1969.

Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966, publicado en el Registro Oficial 101 de enero de 1969.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 132 de diciembre de 1981.

Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1969, publicada en el Registro Oficial No. 801 de agosto de 1984.

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, publicada en el Registro Oficial No. 924 de mayo de 1988.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Para" de 1994, publicada en el Registro Oficial No. 728 de junio de 1995.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 360 de enero de 2000.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 4, refiere que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente; por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1 y 3, señalan que: "Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros. Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica de su persona".

Para la Organización de las Naciones Unidas, el femicidio es "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado

como en el público, y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción feticida” (Orientaciones desde el Art. 1 al 250 del COIP.

Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal invoca: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifiestas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

Ley 1257 de 2008” (Sentencia del 4 de marzo de 2015 - Ciencias Jurídicas-<http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/14+NovedadesJ-Sanchez-Leon.pdf>).

Artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

4. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Alzada, en virtud de que las pruebas aportadas por Fiscalía son suficientes e idóneas para establecer tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, luego de realizar el análisis pormenorizado de los respectivos recaudos procesales que han sido reproducidos e introducidos como prueba y, conforme lo que disponen los artículos 453, 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía General del Estado y por el acusador particular Mario Romey Palma Cando, y reforma la sentencia, declarando a OSCAR MAURICIO YÁNEZ SANTO, cuyas generales de ley constan de autos, culpable en el grado de autor del delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, con la circunstancia agravante establecida en el numeral 4 del artículo 142 ibídem,

imponiéndole la pena privativa de libertad de veinte y seis (26) años. Conforme el Art. 70 numeral 14 del COIP, se impone el pago de la multa de mil salarios básicos unificados del trabajador en general. Se mantiene el monto de reparación integral en la cantidad de USD 20.000,00 dólares. Para cumplir con lo ordenado en los artículos 82 y 172 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan la seguridad jurídica y el principio de debida diligencia en los procesos de administración de justicia, se dispone que por Secretaría de esta Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, se devuelva inmediatamente el expediente al Tribunal de origen, para los fines legales consiguientes. Actúe el Dr. Marcelo Totoy Toledo, como Secretario Encargado de la Sala. Notifíquese y Cúmplase.-

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Dentro del estudio de la causa número 17283 – 2018 – 00371, llevada en la ciudad de Quito, en material de derecho penal, dentro del delito tipificado como Femicidio, encontramos vinculación de manera directa con el objetivo número 5 de (ODS), en el sentido de que; un derecho primordial como es la vida ha sido violentado y se le ha privado del mismo a una mujer, siendo ése segundo el motivo por el cual la denominación del delito de femicidio, por lo cual la exigencia de justicia es aplicable en consecuencia de la víctima, así como, la forma de reparación integral a sus familiares, de la misma manera el derecho a la defensa hacia el procesado, conforme lo determina la Constitución ecuatoriana, entregando igualdad de justicia y que ante el cometimiento de un delito punible, se ha realizado la investigación correspondiente, tanto a la víctima y su entorno, así como también a la de él procesado, analizando cada prueba documental, testimonial y de campo que se presentare en el desarrollo del juicio, así como también tomando en consideración el campo jurídico, doctrinal y de jurisprudencia dentro de lo establecido en toda la normativa legal nacional como internacional; y, que a su vez por parte del/los accionante/s, exigiendo la igualdad de género, eliminando toda forma de violencia entre las mujeres, llevando a cabo el debido proceso conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, así como también el Código Orgánico Integral Penal, el estudio y basados en doctrina como la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966, Convención sobre la eliminación de

todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” de 1969, p la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Para” de 1994.

Validando así la información proporcionada y en base a las pruebas anteriormente presentadas, el deber de los jueces en este caso ha sido determinar la culpabilidad del procesado por el delito de femicidio, privándolo de su libertad y condenándolo a 26 años de prisión como pena máxima y reparación integral económica a los familiares.

Entregando un criterio de vinculación directa con el ODS número 5 en lo que se determina igualdad de justicia y su contenido en cuanto a la victimización de la mujer.

3.4 Análisis de resultados

Dentro del estudio de la causa número 17283 – 2018 – 00371, llevada en la ciudad de Quito, en material de derecho penal, dentro del delito tipificado como Femicidio, encontramos vinculación de manera directa con el objetivo número 5 de (ODS), en el sentido de que; un derecho primordial como es la vida ha sido violentado y se le ha privado del mismo a una mujer, siendo ése segundo el motivo por el cual la denominación del delito de femicidio, por lo cual la exigencia de justicia es aplicable en consecuencia de la víctima, así como, la forma de reparación integral a sus familiares, de la misma manera el derecho a la defensa hacia el procesado, conforme lo determina la Constitución ecuatoriana, entregando igualdad de justicia y que ante el cometimiento de un delito punible, se ha realizado la investigación correspondiente, tanto a la víctima y su entorno, así como también a la de él procesado, analizando cada prueba documental, testimonial y de campo que se presentare en el desarrollo del juicio, así como también tomando en consideración el campo jurídico, doctrinal y de jurisprudencia dentro de lo establecido en toda la normativa legal nacional como internacional; y, que a su vez por parte del/los accionante/s, exigiendo la igualdad de género, eliminando toda forma de violencia entre las mujeres, llevando a cabo el debido proceso

conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, así como también el Código Orgánico Integral Penal, el estudio y basados en doctrina como la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” de 1969, p la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Para” de 1994.

Validando así la información proporcionada y en base a las pruebas anteriormente presentadas, el deber de los jueces en este caso ha sido determinar la culpabilidad del procesado por el delito de femicidio, privándolo de su libertad y condenándolo a 26 años de prisión como pena máxima y reparación integral económica a los familiares.

Entregando un criterio de vinculación directa con el ODS número 5 en lo que se determina igualdad de justicia y su contenido en cuanto a la victimización de la mujer.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19

A lo largo del estudio de la carrera de Derecho, y con la enseñanza de cada una de las materias involucradas en el aspecto jurídico, he visto favorablemente una inclinación hacia el Derecho Penal en virtud de que, al ser un órgano que intenta equilibrar un resarcimiento entre el delito y la pena, teniendo como particularidad una sola cosa la impartición de justicia y un ápice de calma para las familias de las víctimas.

En la presente investigación en la que contamos con el estudio de casos reales, tengo a bien mencionar, el estudio de una sentencia de tipo penal por el delito tipificado como femicidio, el cual me ha permitido involucrarme, aprender, comprender y analizar de manera más personalizada con la función y proceso directo con los sujetos procesales, la tipificación del delito, el proceso desde la instrucción fiscal y de cómo se determina la responsabilidad penal en base a las pruebas testimoniales, documentales y peritajes que permiten obtener una visión más amplia al momento de comprender si la pena aplicada mantiene un equilibrio con el delito cometido.

En Ecuador mediante el Código Orgánico Integral Penal se sanciona todo tipo de delito en contra de los derechos violentados en la humanidad de un tercero, lo que nos permite entender que disponemos de una herramienta de aplicación directa para la ejecución de penas así como también la Constitución de la República del Ecuador, cuyas normas y por

ser el órgano superior en cuanto a la protección de integridad, salud, educación y más aún cuando se trata de la protección a grupo de atención prioritaria y la igualdad de género encontramos relación entre los órganos antes indicados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 Igualdad de Género que, una vez analizado nos permite vincularlo de manera directa con la violencia de género, así como también la integración femenina y demás en el ámbito social, laboral, político, económico, pero sobre todo lo podemos relacionar con un tema trascendental como es el femicidio a nivel mundial, pero, en esta oportunidad lo hemos tratado directamente en Ecuador a través de una sentencia de tipo penal, en el cual se ha demostrado que a violencia propiciada en contra de la mujer lleva a uno de los delitos más aberrantes como lo es el femicidio, en este sentido podemos indicar que, en el ámbito académico el relacionar el estudio de un caso real para el desglose y estructura se ha convertido en una herramienta útil para la interpretación del tipo penal, aspectos que conllevan a una persona a cometer un delito con consciencia y de manera premeditada, el testimonio de las personas que desde un apartado pueden visualizar cuando una persona está siendo víctima de maltrato y violencia de género, sin que en muchas ocasiones puedan actuar oportunamente.

Desde el año 2020 con la llegada del COVID19 la población mundial se vio afectada en el sentido de que el ámbito interfamiliar, la restricción de movilidad y el teletrabajo trajo consigo un gran incremento en el aspecto de violencia intrafamiliar, ya que, al encontrarse en enclaustramiento podría indicar que contribuyó para el aumento del estrés en la vida de las personas, genere de manera directa la “necesidad” de desahogarse en alguna forma, llevando consigo una mayor agresividad, por medio de la convivencia extra temporal.

Sin embargo, principalmente América Latina se vio obligada a desarrollarse y adaptarse al avance tecnológico para adecuarse a un nuevo sistema telemático por lo anteriormente expuesto respecto del COVID19, al ser países tercermundistas no contamos con un manejo tecnológico básico y continuamos conduciéndonos todo tipo de actividades de forma presencial, ahora y si bien es cierto, la ciencia tecnológica como es uso de las Tics traen

consigo beneficios en tiempo y velocidad en el desplazamiento de la información, aunque no todos tengan la misma oportunidad de conocimiento.

No obstante, la justicia jamás puede parar y los delitos están en constante transformación y perfeccionamiento por ende es justo y necesario que la evacuación de procesos sea cada vez más rápida y sencilla; pero respecto a esto y en lo que personalmente considero que, en el derecho penal no vendría bien como ahora se da el tipo de audiencias ya sea para formulación de cargos, preliminar y de juzgamiento, ya que en este tipo de procesos es indispensable el contacto directo y personalizado con todas las partes procesales para poder mantener una mejor claridad al momento de presentar pruebas así como también poder validarlas u objetarlas; y, más aún es indispensable el contacto directo con el procesado, por lo que el lenguaje físico muchas veces nos entrega información que puede ser de vital interés para la impartición de justicia y aplicación de la pena.

Pero ¿Por qué el Derecho Penal condena al pago de una pena? Como hemos sido testigos el derecho penal se basa en el axioma jurídico universal *Nulla Poena, nulla crime sine lege* (No hay pena, no hay delito sin ley), por lo que cuando exista un delito tipificado en la ley siempre deberá existir una pena prolongada por una condena dictada por un Juez, las penas que en nuestro país se aplican son de tipo privativas y no privativas, pues en sí la condena a cumplir una pena el primer derecho que se reduce es el derecho a la libertad, por lo que se considera como anteriormente lo había mencionado es una forma de retribuir de forma legal un acto ilegal.

El estudio del derecho penal y conocimiento de manera general podría ayudar a reducir en parte el tema motivo de estudio como es el femicidio, ya que al contar con un mínimo de conocimiento general en el sentido de que, comprender que todo aquel que atente contra la integridad de un tercero, tendrá la imposición de una pena y sobre todo no se trata solo de imponer una pena, sino más bien de prevenir que los delitos se propaguen y las víctimas vayan en incremento.

Desde la aparición del COVID19 en Ecuador se ha incrementado el índice de en llamadas telefónicas realizadas por mujeres siendo víctimas de violencia intrafamiliar ha

acrecentado y en muchos casos la llegada de las autoridades como policía nacional son demasiado tarde, pues si antes que había la posibilidad de transitar libremente se observaba hombre golpeando a sus parejas, matándolas ante los ojos impávidos de una sociedad que solo actúa y reacciona cuando te pasa a ti o a un cercano, es mucho peor ahora, pues testigos del hecho casi nunca hay o si las hay son los mismos hijos de la víctima y victimario, aterrorizados con los hechos y secuelas que estos actos les acarrearán por toda su vida.

Pero al hablar del derecho penal no solo nos enfocamos a el delito de femicidio, pues están involucrados incontables los delitos que cada día se perfeccionan y con las consecuencias que nos ha dejado el COVID19 como innumerables personas víctimas de desempleo concurren a cometer delitos como el robo y hurto, terminando muchas veces con delitos más graves como la muerte o violencia excesiva con la finalidad de tener ingresos para cubrir necesidades mínimas, pero lo que genera en estas personas es que ya se adaptan a la forma "fácil" de conseguir ingresos y es así que cuando se restablecen plazas laborales, ya no están interesados en retomarlo.

Lamentablemente tenemos un sistema de justicia que pese a que se intenta adecuar cada vez más al comportamiento humano, al no contar con un número propicio de administradores de justicia, investigadores, fiscales, muchos casos y procesos quedan en el archivo, la resistencia y persistencia de familiares que son quienes quedan es lo que obliga a la impartición de justicia en muchos casos, pues siendo el estado el promotor de protección de derechos no está haciendo su trabajo como se quiere, sin embargo nada justifica la violencia, se debe respetar la etnia, condición social cultura, raza, pero mientras mantengamos esos pensamientos patriarcales, limitantes y condicionantes, la lucha de pocos no es suficiente para frenar toda la violencia que se desata en diferentes actos punibles que día a día se incrementan.

De acuerdo a la modalidad en la que se ha aplicado los diferentes lineamientos puedo acotar que el derecho penal si bien es cierto existe para equilibrar el delito frente a una pena, no es posible erradicar, quizá prevenir los actos punibles, pero eso ya se trata de una cultura como sociedad, lo que debe aplicarse desde la niñez interpretando y enseñando que todo

acto tiene una consecuencia y brindar el apoyo emocional y psicológico, siempre con la primera alerta, el incremento de penas lo que hará es llenar las cárceles de nuestro país, pero ahí nos encontramos con otro problema que ya no solo es de violencia, sino que las personas privadas de la libertad, no tienen una verdadera reinserción social, pues no contamos con las herramientas que permita entregar un tratamiento personalizado y de verdadera reinserción social y lo que hemos visto es que al salir cumpliendo una pena, los privados de la libertad salen con rencor hacia la sociedad lo que incrementa su agresividad al momento de cometer un delito, convirtiéndose en un círculo vicioso que va en crecimiento, sin tener las posibilidades para impartir justicia ni pena para todos quienes cometen delitos punibles, se prolongan cada vez y como indiqué en líneas anteriores la impartición de justicia.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de

coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.

La garantía en la igualdad de oportunidades para todas las personas va mucho más allá de la simple provisión de servicios; significa luchar contra la pobreza, la inequidad y la violencia, promoviendo un desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, y la realización plena de los derechos humanos. Para ello, la Constitución estableció la creación del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (CE, 2008, art. 340). Es necesario que este sistema genere condiciones para la protección integral de los habitantes a lo largo de sus vidas, observando los derechos y principios establecidos en la Constitución; particularmente, la igualdad en la diversidad y la no discriminación (CE, 2008, art. 341).

El avance en relación a las políticas implementadas previamente analizado acorde con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en las áreas de interés y el propósito, determina el alcance y evaluación de los diferentes programas enfocados a la erradicación de la violencia en sectores vulnerables. Se busca analizar y resolver dichos problemas desarrollando y diagnosticando el problema y sus causas.

Se debe garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas y el Estado es el principal responsable de proporcionar de forma equitativa las mismas condiciones y oportunidades para alcanzar sus objetivos a lo largo de su ciclo de vida, prestando servicios de tal modo que las personas y organizaciones dejen de ser simples beneficiarias para ser sujetos que se apropian, exigen y ejercen sus derechos

El compromiso político es indispensable en todos los niveles de gobierno para alcanzar la igualdad de género, por lo que resulta prioritario institucionalizar las políticas de igualdad de género en todos los ámbitos de la gestión del Ministerio inclusión social, así como su transversalización en las relaciones internacionales y la política exterior.

Se ha decidido construir una sociedad que respeta, protege y ejerce sus derechos en todas las dimensiones, para, en consecuencia, erigir un sistema socialmente justo y asegurar una vida digna de manera que las personas, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezcan, logren satisfacer sus necesidades básicas, tales como: la posibilidad de dormir bajo techo y alimentarse todos los días, acceder al sistema educativo, de salud, seguridad, empleo, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse física y psicológicamente, en autonomía, igualdad y libertad.

La Constitución de 2008 dio un paso significativo al definir al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia (CE, 2008, art. 1). Es así que el art. 66 núm. 2 de la Constitución señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a “una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

La generación de capacitaciones y oportunidades con equidad también aporta significativamente a la reducción progresiva de la pobreza, en tanto permite acceder al conocimiento y a la información y posibilita la participación en las discusiones y decisiones de la comunidad. En este sentido, un enfoque de derechos en la política pública ayuda a establecer como prioridad a las personas y grupos más excluidos. Este enfoque destaca la necesidad de que todas las personas puedan ejercer sus derechos civiles y políticos.

En este contexto, el principal reto de la sociedad, junto con el Estado, es no perder los logros alcanzados y hacer que los avances en cuanto a la garantía de derechos sean irreversibles. Para ello, se debe consolidar un Estado que garantice oportunidades para todos, en atención a los deberes primordiales que constitucionalmente le fueron otorgados (CE, 2008 art. 3). En esta línea, es necesario fomentar la solidaridad, la corresponsabilidad y el diálogo como alternativas al individualismo y la violencia, así como eliminar el machismo, el racismo, la xenofobia, la homofobia y todo tipo de discriminación.

Se fortalece el ejercicio de los derechos de las mujeres en general, y en especial relacionados con la igualdad y no discriminación, a través de capacitaciones que fomenten el conocimiento sobre el tema, así como formación específica relacionada con el enfoque y la igualdad de género en la gestión y política pública; además de incluir un módulo de igualdad y violencia de género en todas las acciones formativas.

Se realiza un proceso en el que se adopta un protocolo interno de actuación para los casos de acoso, discriminación y/o violencia que garantice la atención a la víctima por profesionales, incluyendo asistencia psicológica, la separación de la unidad laboral mientras se sustancia el procedimiento, la facilitación de la denuncia pertinente ante los superiores jerárquicos, y la aplicación de ser el caso de las sanciones adecuadas.

Asimismo, otro proceso implementado es en que se generan espacios de participación con las diferentes organizaciones sociales de mujeres para la construcción y para la concienciación de la problemática de la violencia de género.

Entrando en contexto de nuestro tema, el presente análisis es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas

mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En la sentencia estudio del presente caso, los argumentos que mantuvieron los señores jueces para aplicar la pena en primera instancia, los discursos jurídicos fueron encaminados a la pronunciación de normas nacionales e internacionales respecto la violencia de género así como también la violencia en contra de la mujer, convenciones basadas en los delitos de femicidio y jurisprudencia internacional determinando como pruebas fácticas y determinantes al momento de dictar sentencia; se tomaron como prueba por parte de la fiscalía los testimonios del padre de la víctima, encontrando relación de poder entre el procesado y la víctima de manera oculta, dado el caso que el tribunal presto atención a los testimonios rendidos por parte de los testigos, personas cercanas al entorno familiar y social de la víctima realizada por una perito especializada en el comportamiento humano, evidenciando que el acoso continuo que ejercía el sentenciado en contra de la víctima S.P., al no dejarla permanecer en actividades académicas y laborales, existiendo y generando violencia física, como jalones, exponiendo a la víctima a posibles y graves daños, el remordimiento en cuanto al rechazo por parte de la víctima buscando la forma de resarcir el hecho agravante de maltratador, siendo que la relación era desconocida para los familiares de la víctima, en el sentido de relación sentimental, sino como únicamente de amistad, a más que se comprobó que en todo momento la occisa, siempre estuvo en constante maltrato físico y psicológico; se avocó como prueba que la víctima previo al fallecimiento fue agredida físicamente, lo que demuestra el poder que el acusado deseaba ejercer sobre la mujer, procediendo posteriormente a estrangularla y tirarla en un botadero de basura, no teniendo el más mínimo remordimiento en cuanto a la vida que representaba la víctima. Tomando como precedente para tipificarlo en lo referido en el Art 141 del Código Orgánico Integral Penal para el delito de femicidio, que es dar muerte a mujer como resultado de las relaciones de poder

que manifestaba en cualquier tipo de violencia únicamente por su condición de género, como dato adicional, las estadísticas son escalofrantes en nuestro país, pues se ha determinado que 6 de cada 10 mujeres sufre algún tipo de violencia y esto después de haber tipificado el femicidio.

Una de las motivaciones que tuvieron los señores jueces para dictar sentencia la basaron en lo determinado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diferentes casos como por ejemplo el de González Lluy y otros vs Ecuador, en la cual hace referencia indicando que para que el delito sea determinado como femicidio se utilizarán expresiones de homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio, siendo el femicidio ha sido diferentes formas, como el asesinato misógino de mujeres por los hombres o el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres, por su superioridad de grupo la forma externa de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres por su superioridad de grupo o la forma externa de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control. Dentro de las modalidades básicas de femicidio, encontramos la concepción de femicidio íntimo, que es el cometido por hombres cercanos a las mujeres asesinadas por tener o haber sostenido una relación íntima, un vínculo familiar o una situación de convivencia. Dice la doctrina que “la forma más frecuente de Femicidio es aquella en que el asesino o asesina es o ha sido pareja de la mujer asesinada. Alguien con quién ella tenía o había tenido una relación de intimidad o confianza” (Orientaciones desde el Art. 1 al 250 del COIP, Producciones Jurídicas FERNAYÚ, Dr. Fernando Yávar Núñez, pág. 314. Indicando que el tipo penal femicidio es un delito autónomo en relación al tipo penal de homicidio, pues se manifiesta el abuso de poder del hombre sobre la mujer.

Las normas invocadas por parte de los señores jueces demuestran que estamos listos para la implementación de una administración de justicia basada y fundamentada en años de estudios y por la necesidad social de parar la violencia de género y violencia en contra de la mujer.

La ejecución de la sentencia mantiene una estructura clara y concisa en la cual es un aporte claramente positivo para la justicia en el Ecuador, ya que será considerado como jurisprudencia aplicable en otros casos que requieran esclarecimiento, así mismo la aplicación de normas nacionales e internacionales permite a la justicia ecuatoriana ser determinantes al momento de identificar un delito de manera más eficaz y avanzar con el proceso de manera ágil y continuo, entregando a la ciudadanía la seguridad jurídica que necesitamos para saber que contamos con un sistema de justicia que protege y vela por los derechos tanto de la mujer, niños niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad, sin embargo al momento de hablar de la compensación económica integral para las familias, si bien es cierto se expone y determina dentro de la sentencia, pero ¿cómo hacer para que esa restitución se haga efectiva?. De conocimiento personal y particular yo no tengo conocimiento en un caso de que se haya hecho efectiva la compensación económica, desde mi punto de vista lo veo como una mera formalidad más que de aplicación. Entonces la reparación integral no estaría completa hablando de que lo se hace es privar de la libertad a una persona, pero su familia continúa independientemente de sus condiciones jamás reciben la compensación, aunque en el ámbito emocional no exista ningún valor monetario que pueda llenar vacíos o reponer daños emocionales.

Así mismo considero que podría mejorar nuestro Código Orgánico Integral Penal incorporando más numerales en los cuales se detalle con mayor claridad y precisión otras determinantes al momento de indicar si se trata de un femicidio, homicidio culposo o un delito de odio. Ya que en la sentencia se ha demostrado que no solo se trata de una hecho específico, sino también de una serie de acciones que se han efectuado mediante un orden de afectación, empezando por delitos menores como la agresión verbal, aumentando el grado de agresividad con maltrato físico psicológico, es decir es una secuencia que se repite en distintos lugares ya que no solo se lo realiza dentro de un establecimiento sino también en lugares públicos ya sin importar que exista o no testigos de la violencia que se imparte, se demuestra que no solo se trata de celos o de imposición, se trata de ejercer superioridad sobre la mujer, de dominar su tiempo, espacio de su vida, es una relación de poder, de

subordinación sobre la víctima, ya que se trata de agravantes para la determinación del tipo penal.

En cuanto al procesado, no le he entregado la participación activa que tuvo durante la ejecución de los hechos fácticos, por consiguiente, la pena imputada al condenado fue de 28 años en segunda instancia, en virtud de que se probó más allá de toda duda razonable su responsabilidad penal en el delito de femicidio, lo que permitió apelar la condena y el tipo penal por el cual de manera inicial estaba siendo procesado como fue por homicidio y fue condenado a 13 años, sin embargo él, hasta la presente fecha continúa manteniendo su posición de inocencia pese a que todas las pruebas presentadas demostraron su responsabilidad penal, en este sentido, me genera una duda que es, ¿El procesado saldrá rehabilitado después de cumplir la pena imputada?, pues la verdad de lo sucedido únicamente la sabe él y sabe que si es culpable debe continuar privado de su derecho a la libertad.

¿Qué pasará después de cumplir la pena establecida por la autoridad competente? Con el sistema de reinserción social que mantenemos e incluso lo estipulado dentro del Código Orgánico Integral Penal menciona tácitamente la reducción de pena en cuanto al buen comportamiento, 2 x 1, por lo que, si consideramos éstos parámetros, la pena que se impone al imputado no es la que se establece de manera inicial, lo que hace dudar una vez respecto de realmente se cumple la pena por el delito efectuado o a su vez continuamos brindando facilidades para la obtención de la libertad de un invasor de la ley, justamente mientras exista una ventana en la punibilidad la justicia no podrá ser efectiva y peor aún equitativa, Ahora bien la sentencia ejemplo de estudio nos entrega parámetros claros en cuanto a la determinación del delito, pero nos continúa dejando dudas en que si realmente se va a cumplir la condena, pues la investigación y recolección de pruebas para condenar a una persona es muy largo de tiempo completo requiere de una preparación profesional y que todo sea coherente, mientras que para solicitar una reducción de la pena existe un recurso que permite al procesado solicitar sin mayor inconveniente su libertad, a través de oficio y saber si será ingresado a trámite, ésta sería una falencia o debilidad en el sistema de justicia actual.

Cabe mencionar que, aunque no me encuentre de acuerdo con la segunda parte después de la condena, el gran trabajo que realiza una fiscalía responsable y la impartición de justicia por parte de jueces competentes permite considerar y creer aún en nuestro sistema de justicia y estoy de acuerdo con la condena, la jurisprudencia utilizada para validar el tipo penal y tomar en cuenta la protección de derechos como prevalece en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Conclusiones

La situación actual respecto a cómo es posible que las mujeres continúen siendo víctimas de violencia, intrafamiliar, física, verbal y psicológica, en cualquier lugar, independientemente este sea, su hogar, su lugar de trabajo, su vecindario y territorialidad en general, pues entiendo que existen normativas nacionales e internacionales que pretenden brindar una protección veraz y efectiva a las mujeres víctimas de violencia al considerarlas como personas vulnerables frente a la decadencia social en la que nos desarrollamos. Cada vez un grupo minoritario dentro de la legislación por medio de ordenanzas, penas privativas de libertad, sanciones económicas, intentamos reducir el riesgo al que muchas mujeres se exponen y no están seguras ni en sus propios hogares ya que los victimarios siempre estarán ahí, acechando muy de cerca, porque el comportamiento social del victimario es algo que se desarrolla desde muy tempranas edades y que influye en muchas circunstancias, así como también el desconocimiento de sus derechos, la falta de educación, la inseguridad, e ingenuidad que mantienen muchas mujeres al buscar un puesto en la sociedad.

El proceso 17283 – 2018 – 00371 C.P.P., es un triste pero claro ejemplo a lo que las mujeres estamos expuestas constantemente no solo en Ecuador, sino que en todo el mundo, pues en este proceso se ha evidenciado que, el acusado mantenía una relación muy habitual con la víctima, cuyos testimonios declarados por parte de los testigos, como fueron, amigos y compañeros de trabajo de la inmolada, en los cuales se determinó el grado de posesión que mantenía el acusado con la víctima, cuyo control personal y la forma de obligarla a que estuviera siempre a disposición de él, aún, cuando no estuviera predispuesta, pero siempre insistente, denigrándola, generando temor e inseguridad sobre ella con la finalidad de introducir el pensamiento de pertenencia, hasta que la víctima intenta despojarse del agresor terminando la relación sentimental o afectiva, la ira y al saber que la mujer no desea someterse al yugo machista y se revela, el agresor terminó dándole muerte de una de las peores formas que determina, no solo el Código Orgánico Integral Penal sino la CIDH, y demás organismos internacionales, es así que a la perspectiva se vulnero uno de derechos más importantes, como es el derecho a la vida, por lo antes indicado y por parte de la

administración de justicia ecuatoriana, tanto Jueces, fiscales y abogados previnieron en todo momento que el proceso sea transparente y que se presten las garantías correspondientes para el debido proceso, fue así que la emisión de la sentencia fue reiterada por dos ocasiones y una tercera vez posterior en el Recurso de casación, buscando de esta forma entregar justicia a sus familiares, intentando en parte prever es la seguridad ciudadana y seguridad a personas vulnerables como lo establece la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

En este sentido la veracidad de las pruebas presentadas, no dejan cabida a un recurso extraordinario ya que en sentencia incluso de segunda instancia incrementaron la condena por el delito tipificado como femicidio en virtud de que en la primera instancia se lo atribuyó a un homicidio pese a que se demostró que existió uno de los numerales tipificados dentro del femicidio como era la relación sentimental con el hoy sentenciado. Debiendo tener una secuencia lógica en cuanto a la disposición de justicia respecto del delito tipificado en base al derecho vulnerado.

Respecto a las políticas de los ODS en Ecuador la igualdad de género, respeto e integración a las mujeres aún no se ha empleado un mecanismo efectivo que prevea el asesinato de mujeres por el simple hecho de serlo, ante esto nos encontramos en una desigualdad en la cual la primacía machista siempre tendrá un paso adelante mientras no solo se proponga sino también se aplique de manera imparcial una ejecución justa que brinde las posibilidades jurídicas que Ecuador necesita para la protección de niños, niñas, adolescentes y mujeres en estado de vulnerabilidad cuando cualquiera de ellos pueda acudir al primer indicio de violencia al centro en donde protegidos por nuestra legislación pueda parar a tiempo las masacres que posteriormente se han perpetrado en la humanidad de éstas.

Recomendaciones

En el aspecto de que, durante muchos años ha existido una desigualdad abismal, haciendo referencia los Objetivos de Desarrollo Sostenible respecto de la igualdad de género volvemos a encontrarnos en el mismo marco en el cual solo un grupo minoritario en todo el mundo y después de tantos años en los cuales se ha demostrado y palpado que la violencia de género ya sea que nos dirijamos a un grupo determinado como los LGBT+, las mujeres, adultos mayores niños y adolescentes, que en reiteradas ocasiones han sufrido alguna forma de maltrato o discriminación en especial por parte de sus familiares desde primer, hasta cuarto grado de consanguinidad y más aún por parte de terceros, ahora, si hablamos de manera directa del maltrato o falta de protección a la que las mujeres, estudio del presente caso, son víctimas consecuentes no solo de sus parejas sino también de un sistema que no presta las seguridades jurídicas, sociales, judiciales y médicas de manera oportuna en relación al derecho de la igualdad y que en muchos casos terminan muriendo en manos de que promete cuidar.

Considero que las garantías constitucionales, las que se encuentran en la Ley de Violencia Contra la Mujer, Código Orgánico Integral Penal, dentro de la normativa legal ecuatoriana no es suficiente para proteger, debe trabajarse de manera conjunta y sistemática para que exista una mejor aplicación de Ley y mientras tanto, considero que debería crearse centros de capacitación pero no solo para las víctimas y que puedan identificar cuando una persona es víctima de violencia, sino también centros en el que el agresor deba tomar de forma obligatoria terapia para integración y erradicación de la violencia en contra de un tercero.

Dadas las circunstancias, recomendaría también una orden de alejamiento total tanto del agresor como el de terceros cercanos al mismo, en los casos en los que haya con antelación un llamado a la justicia por parte de la víctima, sin que sea de información pública para precautelar tanto la integridad de la víctima y posible infractor.

Respecto de un posible nuevo Plan de Desarrollo Sostenible del Ecuador recomendaría que se tomen en cuenta aspectos reales y propios de la sociedad en la que nos desarrollamos como el que la violencia si existe y que ésta, en muchas ocasiones el tratamiento para un agresor debe determinarse desde que somos niños, puesto que la influencia en una etapa tan sensible es más que probable que determine la personalidad y estado mental de una persona en su adultez.

Referencias

© CEPAL - Naciones Unidas. 1996-07.

© ONU Mujeres, *visitado el 04 de junio 2021*, a través el enlace: <https://bit.ly/3iL55Mu>.

© Xunta de Galicia. *Consellería de Emprego e Igualdade, Mujeres en Galicia*, a través
El enlace: <https://bit.ly/3xk97j0>.

Alexy, R., *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*,
Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.

Álvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F., *¿Qué es la Igualdad de Género?*.

América Latina: *El desafío de socializar el ámbito doméstico (LC/L.514)*, septiembre
de 1989. Arias a, Albuja A, Herrera S, Pinto et al, Valenzuela et al, Vásquez et
al, Viteri et al, Ruiz Et al, Calle et al, Vergara et al, Vozmediano et al, Taramuel
et al, Sarango et al, Baquero et al, Cruz et al, Sandoval et al, Fabara et al,
Granda et al, Vélez et al, Granda et al, Vélez C. et al, González et al, Idrovo et
al, Pozo et al, López et al, Vásquez M. et al, Flor et al, Santos, et al,
Placencia et al, Morán et al, Galarza et al, Valle et al, Montalvo et al.

BARATARIA., *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales* N° 18, pp. 147-
159, 2014, ISSN: 1575-0825, e-ISSN: 2172-3184.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, octubre 2018.

Bott S et al. (forthcoming) *Violence against women in Latin America and Caribbean: a
comparative analysis of population-based data from 12 countries*. Washington
DC, OPS.

Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de
Marzo 2005, párr 693. *Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De
Derechos Humanos* N° 10: Integridad Personal.

Cfr. Asher Maoz: «*Can judaism be a source for human rights?*», 2005, pp. 696-697

Cfr. Asher Maoz: *ob. cit.*, p. 681.

Cfr. Emanuel Rackman (*ob. cit.*, pp. 35-8) y David Gelernter (*ob. cit.*, pp. 98-101)

Cfr. Guido Fassò: *Storia de la filosofia del diritto: II. L'Età Moderna*

Cfr. Thomas Mann: *ob. cit.*, p. 44.

Código orgánico Integral Penal Registro Oficial No. 180, 10 de Febrero 2014, Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021.

Constitución de la República del Ecuador, (2008). R.O. 449, Última Reforma (Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021).

Contras J., *Centro de salud mental y derechos humanos*, Santiago, 6 de diciembre de 2007 Presentado en el *Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, realizado en Santiago entre el 7 y el 10 de diciembre de 2007*.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial de 1965, publicada en el Registro Oficial No. 140, de octubre de 1966.

Cornejo, 2011, *La importancia de ser mujer*. patagonia: ebookspatagonia.

D. R. © 2007, *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Dante 14*, col. Anzures, 11590 México, D. F. www.conapred.org.mx .

Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os (documento MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008,

Diane, 2002, *Violencia contra la mujer en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL.

Diccionario bilingüe de *Terminología Jurídica*, Madrid, McGraw-Hill, 1998.

Diccionario prehispanico del español jurídico, 2020. "*Justicia*". En: dpej.rae.es

Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/justicia> .

Discriminación, "*Derecho antidiscriminatorio y acción positiva versus Igualdad de oportunidades*", *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 60, 2001.

Dworkin, R., *A Matter of Principle*, Oxford, Clarendon Press, 1986.

EC Ministerio de Justicia. 2005. *“Política pública del estado ecuatoriano para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres”*.

EC UNICEF. 2011. *“Violencia de Género en Ecuador”*. Accedido: 07 de junio de 2019.

El canon neoconstitucional, Colombia, Universidad Externado, 2010.

El principio constitucional de justicia e igualdad real y la acción afirmativa, Cuest. Const. no.39 Ciudad de México jul./dic. 2018, Epub 08-Ene-2021.

Femicidio, Análisis Penológico, Argüello S., Peralta A., Zambrano A., Tupiza Eva et al, Marcandalli G., et al, Andrade E. et al., Quito – Ecuador 1ra. Edición digital: Abril 2016.

Ferrajoli, L., *“La teoría del derecho en el sistema de saberes jurídicos”*, en Ferrajoli.

Ferrajoli, L., *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001

Figura 1. - Obtenido de la página web oficial del INEC, *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*, a través del enlace: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero>

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. *Gente Resiliente en un planeta resiliente, Informe del Grupo de alto nivel del Secretario.*

Girón A, (junio 2016) *Objetivos del Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030: Frente a las Políticas Públicas y los Cambios de Gobierno en América Latina*, <http://www.scielo.org.mx/> <https://bit.ly/3xkxTjk> .

Girón A., *Problemas del Desarrollo*. 2016;47:3-8 (Vol. 47. Núm. 186. Páginas 3-196 (Julio – Septiembre 2016) // EDITORIAL DOI: 10.1016/j.rpd.2016.08.001 // Alicia Girón La Dirección de la Revista Ciudad Universitaria, junio 2016.

Green Globe (28 ,9, 2017), Edición Digital: <https://bit.ly/3gghITE>.

Guastini, R., *La “constitucionalización”*

Heise L, Ellsberg M, Gottemoeller M. *Ending violence against women*. Baltimore, MD, Johns Hopkins University School of Public Health, Center for Communications Programs, 1999.

Hepple B Q.C., Q.C., Petrova D., *Declaración de Principios para la Igualdad*, The Equal Rights Trust, 2008.

Hindin M, Kishor S, Ansara LD. *Intimate partner violence among couples in 10 DHS countries: Predictors and health outcomes*. DHS Analytical Studies 18. Calverton, MD, Macro International Inc, 2008.

"Igualdad de Género". En: Significados.com.

Instituto Nacional de la Mujeres, Alfonso Esparza Oteo No.119, Col. Guadalupe Inn, Del.

ISOTools Excelence (31 Julio, 2020) *La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las organizaciones* Edición Digital: <https://bit.ly/3vdNijS> .

«Judaísmo e filosofía em Emmanuel Lévinas: A Escuta de Uma Perene e Antiga Sabedoria», en Síntese Nova Fase, v. 25, n. 83, 1998, p. 554, traducción libre, disponible en: <https://bit.ly/3jHZJBN> SÍNTESE NOVA FASE V. 25 N. 83 (1998): 551-562.

Kishor S, Johnson K. *Profiling domestic violence – a multi-country study*. Calverton, MD, ORC Macro, 2004.

Leal, 2008; IAM, 2009; Lorente, 2010.

Ley 11/2007, del 27 de julio, *Gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género*.

Ley penal de la República de Chile: La Ley N° 20.480, 2014

Lorente, Lorente, 1998:85.

Los principios generales del derecho, Barcelona, Bosch, 1971.

Luigi et al., *“La teoría del derecho en el paradigma constitucional”*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2008.

Luna M., *El Femicidio, Dramática y Aplicación Judicial*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito 2020.

Maqueda, 2006; Peris, 2009.

Medina, 2001, *Libres de la violencia familiar*. Texas: Editorial Mundo Hispano.

Mujeres rurales de América Latina y el Caribe: Resultados de programas y proyectos (LC/L.513), septiembre de 1989, © CEPAL - Naciones Unidas. 1996-07.

Naciones Unidas (2018), *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, Edición Digital: <https://bit.ly/3cCOve8>.

Noticias ONU, (14 febrero 2021) *Las mujeres están por debajo de los hombres en todos Los indicadores del desarrollo sostenible*, [visit.un.org/es](https://bit.ly/3vepaO9), <https://bit.ly/3vepaO9>.

Observatorio Judicial de Violencia de Género de Nicaragua (OVGN). *“Estudio de Sentencias Dictadas en Primera Instancia por órganos Judiciales Especializados en Violencia Hacia la Mujer en el año 2013, relativas a Delitos de Femicidios”*. Managua, Nicaragua. 2005.

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Respeto a las mujeres: Prevención de la violencia contra las mujeres*. Organización Mundial de la Salud. <https://bit.ly/3vkjCS4> Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

Organización Panamericana de la Salud. *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia infligida por la pareja*. Washington,DC : OPS, 2013.

OSAGI Gender Mainstreaming - *Concepts and definitions* Oficina del Asesor Especial

En Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI):

<https://bit.ly/3xkyYYq>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 101 de enero de 1969.

Perela M., “*Violencia de Género: Violencia Psicológica*”, en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales Nueva Época*, no. 11-12/2010 (Madrid: Nueva época 2010).

Prieto Sanchís, L., *Constitucionalismo y positivismo*, México, Fontamara, 1997.

Rev. CAP Jurídica Central N.º 5 36 diciembre 2019, ISSN 2550-6595.

Revista Cepal No. 125 Agosto 2018 LC/PUB.2018/6-P ISSN: 0252-0257 250 p. 2013-2021- 7Graus "*Igualdad*". En: Significados.com.

Rico M., *Mujer y Desarrollo, Violencia de género: un problema de derechos humanos*, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (senplades). Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. 2013.

Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, DRAE; Sujeción proviene del latín subiectio, -ōnis “acción de poner debajo”.

Seminario de Filosofía de la Universidad de Tubinga Tubinga, Alemania. *La igualdad Como principio de la justicia: Reflexiones filosóficas en tiempos de la globalización** Centro de Investigación Politische Philosophie Fecha de Aprobación: 12 de diciembre de 2007.

Tapia A., *Femicidio en la legislación ecuatoriana*, Universidad de Cuenca, 2015.

Secretaría General de Naciones Unidas. Campaña Únete. “*La regulación del delito de femicidio / feminicidio en América Latina y el Caribe*”. Ciudad de Panamá. Panamá.E

Zagrebelsky, G., *El derecho dúctil* Madrid, Trotta, 1997.